



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS  
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 60  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO SESENTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS EL LUNES ONCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.

**CAPITULO I. ASISTENCIA. --**

**MIEMBROS PRESENTES:**

**REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Allan Solís Sauma (Presidente Municipal), Ana Rosario Saborío Cruz (Vicepresidenta Municipal), Manrique Chavés Quesada, Evaristo Arce Hernández Luis Fernando Porras Vargas, Eraidá Alfaro Hidalgo, Luis Ramón Carranza Cascante, Gina Marcela Vargas, Araya, Nelson Jesús Ugalde Rojas. -

**REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Yuset Bolaños Esquivel, Jose Luis Ugalde Pérez, Ana Isabel Jiménez Hernández, María Abigail Barquero Blanco, Roger Esteban Picado Peraza, María Luisa Arce Murillo, Kennetheh González Quirós, Mirna Villalobos Jiménez. -

**SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Hilda María Sandoval Galera, Xinia María Gamboa Santamaría, María Mayela Rojas Alvarado, Leticia Campos Guzmán, Guillermo Jiménez Vargas, Thais Chavarría Aguilar, Anadis Huertas Méndez, Magally Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Miguel Ángel Vega Cruz, Carlos Chacón Obando, Aurelio Valenciano Alpizar, Omer Salas Vargas. -

**SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Carlos Francisco Quirós Araya, Wilson Manuel Román López, Margarita Herrera Quesada, Rigoberto Mora Villalobos, Maikol Andrés Soto Calderón, Javier Campos Campos, Elizabeth Alvarado Muñoz, Amalia Salas Porras. --

**MIEMBROS AUSENTES  
(SIN EXCUSA)**

Juan Carlos Brenes Esquivel, Alejandro Rodríguez Navarro, Jazmín Rojas Alfaro, Natalia Segura Rojas, Yerlin Yarenis Arce Chaverri. --

**MIEMBROS AUSENTES  
(CON EXCUSA)**

Dita Roma Watson Porta (asuntos personales). -

## **CAPITULO II. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA. -**

### **ARTÍCULO No. 01. Lectura del orden del día. --**

El señor Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, procede a dar lectura al orden del día, el cual se detalla a continuación:

1. COMPROBACION DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ORACIÓN.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 58 Y 59 DEL 2017.
5. FIRMA DEL ACTA N° 57 DEL 2017.
6. LECTURA Y APROBACIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.
7. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
8. JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉS DE CAMINOS, JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
9. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.
10. ATENCIÓN ORGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO PARA DETERMINAR LA VIALIDAD DE REVOCAR LA LICENCIA DE LICORES N° 745 OTORGADA AL NEGOCIO DENOMINADO RANCHO JJ.
11. LECTURA, ANALISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA.
12. NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN.

## **CAPITULO III. ORACION. -**

### **ARTÍCULO No. 02. Oración. —**

La Regidora Ana Rosario Saborío Cruz, dirige la oración. –

## **CAPITULO IV. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 58 Y N° 59 DEL 2017.**

### **ARTÍCULO No. 03.- Lectura y Aprobación del Acta N° 58 del 2017. –**

El Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 58-2017.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 58-2017, se da por aprobada la misma.

### **ARTÍCULO No. 04.- Lectura y Aprobación del Acta N° 59 del 2017. –**

El Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 59-2017.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 59-2017, se da por aprobada la misma.

**CAPITULO V. FIRMA DEL ACTA N°57 DEL 2017.**

**ARTÍCULO No. 05.- Firma del Acta N° 57 DEL 2017. -**

El Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, procede a firmar el acta N° 57 del 2017 debidamente foliada. –

**CAPITULO VI. LECTURA Y APROBACIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.**

**ARTÍCULO No. 06. Permisos provisionales de licor. --**

A petición de las Asociaciones de Desarrollo que a continuación se detalla:

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FLORENCIA SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES DIVERSAS LOS DÍAS 06, 07, 08 Y 09 DE OCTUBRE DEL 2017. CABE SEÑALAR QUE DICHO PERMISO ESTARÁ UBICADO EN EL SALON COMUNAL DE SAN FRANCISCO (LA AQUILEA).
- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE POCOSOL SOLICITA CINCO PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR PARA REALIZAR FIESTAS CIVICAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 AL 18 DE SETIEMBRE DEL 2017. CABE SEÑALAR QUE DICHOS PERMISOS ESTARÁN UBICADOS EN EL CAMPO FERIAL DE DICHA COMUNIDAD.

**SE ACUERDA:**

Conceder **PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR** para las actividades que realizarán las Asociaciones de Desarrollo anteriormente descritas, en el entendido de que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos. Además, se les informa que queda totalmente prohibida la venta de licor en Centros Recreativos y Centros de Educación, así como que no se puedan vender, ni subarrendar estos Permisos a terceras personas y que en estas actividades no se realicen actos que vayan contra la moral. Además, se faculta a la Administración Municipal para que en el momento en que infrinjan la Ley de Licores y su Reglamento, se les suspenda el Permiso Provisional de Licor en el acto, debiéndose dar un estricto acatamiento del artículo 17 de la Ley anteriormente indicada, el cual señala que los lugares donde se van a utilizar los permisos provisionales de licor no podrán tener comunicación visual con el medio ambiente externo, debiendo tener medidas de salubridad propias y adecuadas. Queda entendido que dichos permisos se otorgan porque cuentan con todos los requisitos.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

**CAPITULO VII. LECTURA Y APROBACION DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO No.07. Lectura y aprobación de Juntas Administrativas y de Educación. –**

A petición de los Directores de las Escuelas y Colegios que a continuación se detallan, quienes cuenta con el visto bueno de sus Supervisores, así como del Concejo de Distrito del lugar, se nombran a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas que se detallan a continuación:

### **ESCUELA GERMAN ROJAS ARAYA-CUTRIS**

- Daysis del Socorro Sequeira Jarquín.....cédula.....155824309901

### **ESCUELA LA CASCADA-CUTRIS**

- Francisco Alemán Villagra.....cédula.....5-100-523  
CC. Francisco Tito Aleman Aleman
- Ana Yanci Vargas Arias.....2-541-701
- Ingrid Jeannette Zamora Benavides.....2-485-848
- Eraldo Zapata Gómez.....2-373-294
- Shirley Geanina Arias Moya.....1-1413-743

### **ESCUELA PATASTE-MONTERREY**

- Yahaira Miranda Medina.....cédula.....155816005023
- Jeimy Vanessa Chavarría Vindas.....2-605-461

### **ESCUELA ESQUIPULAS-AGUAS ZARCAS**

- Emily Fernanda Quirós Solís.....cédula.....2-747-077
- Christian Gerardo Trejos Solís.....2-862-736
- Yesenia Alfaro Rodríguez.....2-495-313
- Víctor Manuel Sánchez Herrera.....5-321-620
- Elizabeth de los Ángeles Quesada Esquivel.....2-691-091

### **SE ACUERDA:**

Aprobar a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas anteriormente descritas. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **CAPITULO VIII. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION. -**

### **ARTÍCULO No.08. Juramentación de miembros de Comités de Caminos, Juntas Administrativas y de Educación. -**

El Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, procede a realizar la debida juramentación de los miembros de los Comités de Caminos, las Juntas Administrativas y de Educación, que se detallan a continuación:

### **ESCUELA GERMAN ROJAS ARAYA-CUTRIS**

- Daysis del Socorro Sequeira Jarquín.....cédula.....155824309901

### **ESCUELA LA CASCADA-CUTRIS**

- Francisco Alemán Villagra.....cédula.....5-100-523  
CC. Francisco Tito Aleman Aleman
- Ana Yanci Vargas Arias.....2-541-701
- Ingrid Jeannette Zamora Benavides.....2-485-848
- Eraldo Zapata Gómez.....2-373-294
- Shirley Geanina Arias Moya.....1-1413-743

### ESCUELA SANTA LUCÍA - LA FORTUNA

- Miguel Ángel Villegas Solera.....cédula.....9-0043-0195
- María Aurora Araya Solís.....2-0327-0320
- Dabirmar Rojas Méndez.....2-0408-0906
- Cc. Dabilmar Rojas Méndez
- Jorlan Surley Ferreto Vega.....7-0148-0155
- Ana Yancy Bogantes Chaves.....2-0568-0781

### ESCUELA PUEBLO NUEVO - CUTRIS

- Fray Antonio Quirós Arguedas.....cédula.....2-0503-0017
- Mayra Alejandra González Chaves.....2-0626-0504
- María Yanoris Mena Matarrita.....5-0237-0240  
Cc. María Yenori Mena Matarrita
- Felipe Adriel Gazo Barquero.....2-0703-0245

### ESCUELA ESQUIPULAS-AGUAS ZARCAS

- Emily Fernanda Quirós Solís.....cédula.....2-747-077
- Christian Gerardo Trejos Solís.....2-862-736
- Yesenia Alfaro Rodríguez.....2-495-313
- Víctor Manuel Sánchez Herrera.....5-321-620
- Elizabeth de los Ángeles Quesada Esquivel.....2-691-091

### COMITÉ DE CAMINOS CARRETERA VIEJA DE SUCRE DE QUESADA RUTAS 2-10-935 Y 2-10-939

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Isabel Ramírez Solís	1 0615 0633	8931-9981
Karen Rodríguez Vargas	2 0550 0984	6290-4989
Juan Saborío Carvajal	2 0296 0758	8819-9985
Rafael Rodríguez Vargas	2 0530 0751	8722-3751

### COMITÉ DE CAMINOS CALLE YIRET, CEDRAL DE CIUDAD QUESADA RUTA 2-10-911

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Gilberto Urbina González	7 0049 0257	8878-4877
Eugenio Méndez Koschny	2 0444 0367	8943-8267
Marianela Vargas Pérez	2 0482 0862	8590-9307

### COMITÉ DE CAMINOS ENTRADA LAS FLORES, AGUAS ZARCAS RUTA 2-10-776

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Ericka Salazar Araya	2 0559 0527	8818-9670
Dennis Soto Rojas	2 0404 0175	8692-5856
Bertilia Chinchilla Bermúdez	1 0563 0311	8789-2742
Beatriz Salazar Araya	1 0984 0605	8764-7185
José Cruz Cruz	155800090036	8727-6039
Hernando Espinoza Jiménez	1-781-264	8581-9750

**COMITÉ DE CAMINOS LA PAJUILLA BARRIO EL CAMPO DE TRES ESQUINA  
DE LA FORTUNA  
RUTAS 2-10-521 Y 2-10-522**

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>TELEFONO</b>
María del Pilar Pizarro Noguera	5 0344 0482	2469-2674

El Regidor Nelson Ugalde Rojas, somete a consideración una moción de orden, a fin de alterar el orden del día, para que se analice y se someta a votación moción presentada por su persona.

**SE ACUERDA:**

Acoger la moción de orden tal y como fue presentada. **Votación unánime.**

**ARTÍCULO No.09. Derogar el Artículo No. 27 del Acta No. 52 referente al Aeropuerto Internacional de la Zona Huetar Norte en Altamira. –**

Se recibe moción UN-2017-16, presentada por el Regidor Nelson Ugalde Rojas, la cual se detalla a continuación:

**Lunes, 11 de Setiembre de 2017**

**Fundamento:** En sesión Ordinaria celebrada el lunes 07 de agosto de 2017, mediante Artículo No. 27, Acta No. 52 el Concejo Municipal de San Carlos acordó: Apoyar oposición a permiso para operar pista de aterrizaje privada en zona de impacto de futuro Aeropuerto Internacional de la Zona Huetar Norte en Altamira y elevar este acuerdo al Director de Aviación Civil, Ing. Ennio Cubillo Araya. Luego de una mejor ponderación de todos los aspectos involucrados en una decisión como la adoptada y **Considerando:** 1) Que por artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, no siendo procedente la negativa u oposición inmotivada a las actividades que desarrollen los particulares en el Cantón y que puedan traer beneficio social y económico a sus habitantes. 2) Que el Cantón de San Carlos se encuentra en la zona de influencia del proyecto de Aeropuerto Internacional de la Zona Huetar Norte en Altamira, y que dicho proyecto es prioritario en la agenda de desarrollo de este cantón y demás cantones vecinos, debiendo garantizarse su desarrollo futuro, sin obstaculizar las inversiones actuales que se desarrollen en la zona. 3) Que es propio de la gestión municipal, según lo encomendado por la Constitución Política, armonizar los distintos intereses de desarrollo que se presenten en el Cantón, con el fin de ofrecer a sus habitantes, las mayores y más variadas oportunidades de crecimiento material y moral. 4) Que la Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil, son los órganos por ley encargados de la regulación técnica y la supervisión de la actividad aeronáutica del país, por lo que cualquier proyecto de desarrollo que involucre aspectos aeronáuticos, debe ser conocido y tramitado por dichas autoridades aeronáuticas; por tanto,

**Moción:** Revocar el Artículo No. 27, del Acta No. 52, celebrada por el Concejo Municipal de San Carlos el día 07 de agosto de 2017 y en su lugar adoptar el siguiente acuerdo: Elevar a la Dirección General de Aviación Civil y al Consejo Técnico de Aviación Civil la solicitud expresa de que en el conocimiento y aprobación de obras de naturaleza aeronáutica que se vayan a desarrollar en la zona de influencia del futuro Aeropuerto Internacional de la Zona Huetar Norte en Altamira se tomen las previsiones técnico-aeronáuticas necesarias para que los proyectos propuestos que cumplan los requisitos de ley, puedan operar sin que lleguen a imposibilitar la actividad del futuro aeropuerto.

**Se solicita dispensa de trámite.**

**SE ACUERDA:**

Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime.**

El Regidor Nelson Ugalde Rojas, explica amplia y detalladamente la moción anterior.

E Presidente Municipal Allan Solís Sauma, señala que es evidente la importancia que tiene dicho proyecto y que no se pueden jugar ningún riesgo de que después vayan a tener problemas, indica que en la moción dice que vaya a imposibilitar, comenta que hay situaciones en construcción de un aeropuerto que no necesariamente imposibilita, simplemente entorpece, indica que sea cualquier cosa que no vaya nada más a entorpecer y no solo a imposibilitar, porque por lo menos ha visto la problemática que se tiene en el aeropuerto Santa María con el asunto de Pavas, los dos aeropuertos operan pero nunca ha dejado de ser un problema el de Pavas para el Aeropuerto Juan Santamaría, le consulta al Regidor Nelson Ugalde que si se le estaría dando un plazo para Aviación Civil para que envíe una respuesta al Concejo con respecto a este asunto.

El Regidor Nelson Ugalde Rojas, indica que coincide con el Regidor Allan Solís, señala que se podría ampliar, no solo imposibilitar sino limitar o afectar el proyecto, solicita que se le agregue esas dos palabras, sobre el tema del plazo, indica que no se les puede solicitar un plazo, manifiesta que es urgente que se vea hoy porque el próximo miércoles se reúne la junta, dice que la empresa buscó la agencia debido a que evidentemente se dio cuenta de que había una oposición, viene el proceso de la junta, lo que se quiere es que no haya un oposición tajante sino que haya una evaluación técnica valorable, le parece que más bien el miércoles entrarían en el proceso de decidir si siguen en la evaluación de los permisos de la pista privada, porque no se sabe si se va a hacer o no, indica que está en la fase de diseño y estudios, de ahí se va a determinar aunque las probabilidades son muy bajas de que no sea viable ejecutarlo, es un proyecto que todavía está en elaboración.

**SE ACUERDA:**

1. Revocar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos mediante el Artículo No. 27, del Acta No. 52, celebrada el día 07 de agosto de 2017.
2. Elevar a la Dirección General de Aviación Civil y al Consejo Técnico de Aviación Civil la solicitud expresa de que en el conocimiento y aprobación de obras de naturaleza aeronáutica que se vayan a desarrollar en la zona de influencia del futuro Aeropuerto Internacional de la Zona Huetar Norte en Altamira se tomen las previsiones técnico-aeronáuticas necesarias para que los proyectos propuestos que cumplan los requisitos de ley, puedan operar sin que lleguen a imposibilitar, limitar o afectar la actividad del futuro aeropuerto.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

**CAPITULO IX. ATENCIÓN ORGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO PARA DETERMINAR LA VIALIDAD DE REVOCAR LA LICENCIA DE LICORES N°745 OTORGADA AL NEGOCIO DENOMINADO RANCHO JJ.**

-

**ARTÍCULO No.10. Órgano Director del Debido Proceso para determinar la vialidad de revocar la licencia de licores n° 745 otorgada al negocio denominado Rancho JJ.-**

Se recibe oficio emitido por la Licenciada Alejandra Bustamante Segura, cómo Órgano Director del Debido Proceso, el cual se detalla a continuación:

**ACTO FINAL.** A las 12:00 horas del 07 de setiembre del 2017, procede la suscrita Alejandra Bustamante Segura, en mi carácter de ÓRGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO, debidamente nombrado por el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 05 de junio del 2017, mediante artículo N° 12, inciso 07 del acta N° 36 para determinar la vialidad de revocar la licencia de licores N. 745 otorgada al negocio denominado Rancho JJ.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Se fundamenta el presente procedimiento en las siguientes disposiciones procesales Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (Ley N. 9047 y su reglamento), Ley General de la Administración Pública, Código Municipal, y otra normativa conexas.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Según consta en parte municipal y denuncia por infracción a la Ley de Licores 9047 elaborado por el funcionario municipal Rosbin Matamoros Murillo de fecha 11 de junio del 2016, al ser la 01:13 a.m., funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, en conjunto con personeros de la Fuerza Pública, se presentan al negocio comercial denominado Rancho JJ, ubicado 400 metros norte del cementerio de Javillos en el distrito de Florencia, encontrándose con que la actividad lucrativa que poseen en dicho sitio se encuentra en operación fuera del horario establecido, pudiéndose observar que dentro del local se encontraban aproximadamente veinte personas consumiendo bebidas con contenido alcohólico, de las cuales solamente se lograron identificar ocho dado que los demás desalojaron las instalaciones antes de ser identificadas, confirmándose que dicho local se mantenía abierto aún después del horario que se les había autorizado mediante el permiso de funcionamiento (folios 30 y 31 del expediente de marras).

**SEGUNDO:** Mediante oficio PAT-133-2016 de fecha 20 de junio del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos realiza la primera intimación a la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, a fin de que normalice las irregularidades a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (Ley N. 9047 y su reglamento), con respecto al horario de cierre del negocio Bar Rancho JJ, con base al parte municipal y denuncia por infracción a la Ley de Licores 9047 elaborado por el funcionario municipal Rosbin Matamoros Murillo, procediéndose a notificar la presente a la señora Álvarez Núñez el 22 de junio del 2016 (folios del 32 al 35 del expediente de marras).

**TERCERO:** En fecha 25 de junio del 2016, al ser las 00:22 a.m., funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, en conjunto con oficiales de la Fuerza Pública, se apersonan al negocio comercial denominado Rancho JJ, ubicado 400 metros norte del cementerio de Javillos en el distrito de

Florencia, pudiendo observarse al ingresar al mismo la venta y consumo de licor a varias personas, por lo que proceden a confeccionar el respectivo parte municipal y denuncia por infracción a la Ley de Licores N. 9047 (folios 36 y 37 del expediente de marras).

**CUARTO:** Mediante oficio PAT-150-2016 de fecha 04 de julio del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos realiza la segunda intimación a la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, a fin de que subsane de inmediato las irregularidades presentadas y se abstenga de comercializar bebidas con contenido alcohólico fuera del horario permitido, con base en el parte municipal y denuncia por infracción a la Ley de Licores N. 9047 de fecha 25 de junio del 2016, procediéndose a notificar la presente a la señora Álvarez Núñez el 06 de julio del 2016 (folios del 38 al 42 del expediente de marras).

**QUINTO:** En fecha 20 de agosto del 2016, al ser las 04:15 a.m., funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos y oficiales de la Fuerza Pública se apersonan al negocio comercial denominado Rancho JJ, ubicado 400 metros norte del cementerio de Javillos en el distrito de Florencia, pudiendo observarse dentro del local comercial a varias personas consumiendo licor, por lo que proceden a confeccionar la primera notificación por infracción al artículo 81 bis del Código Municipal y orden de sellar la actividad lucrativa, así con al retiro de los certificados del local por desacato a la autoridad (folios del 51 al 59 del expediente de marras).

**SEXTO:** En fecha 20 de agosto del 2016 (no se indica la hora en el respectivo parte municipal), funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos y oficiales de la Fuerza Pública se apersonan al negocio comercial denominado Rancho JJ, ubicado 400 metros norte del cementerio de Javillos en el distrito de Florencia, lográndose comprobar el retiro de los sellos colocados durante la clausura del sitio, por lo que proceden a confeccionar parte municipal por violación de sellos de la actividad lucrativa y desobediencia a la autoridad (folios del 60 al 68 del expediente de marras).

**SETIMO:** Se presenta por parte de oficiales de la Fuerza Pública informe de fecha 20 de agosto del 2016, mediante el cual se indica que al ser las 23:00 horas inician operativo en conjunto con funcionarios de la Municipalidad de San Carlos para verificar patentes y horarios de los cierres de los bares, siendo que al ser la 01:24 horas se apersonan al negocio comercial denominado Rancho JJ, lográndose observar a diversas personas consumiendo bebidas alcohólicas, procediéndose a llevar a cabo el cierre del negocio y la colocación de los respectivos sellos de clausura por parte de los inspectores municipales, específicamente en las cámaras de refrigeración, cocina y portón del negocio Rancho JJ; siendo que al ser las 04:15 horas durante el recorrido que realizaran hacia otro negocio comercial, pudieron observar el portón del bar Rancho JJ con los sellos municipales rotos, por lo que nuevamente ingresan al sitio en mención y logran observar a aproximadamente treinta personas ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que nuevamente proceden a la clausura del mismo y a la colocación de nuevos sellos, retirándose del local comercial las patentes por parte de los inspectores (folios del 69 al 72 del expediente de marras).

**OCTAVO:** La señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, en fecha 24 de agosto del 2016, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial "JJ" ubicado en Javillos de Florencia, con base en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** el día 12 de agosto del presente año, los inspectores Miguel Oviedo Durán, cédula número 6-256-417, así como Rosbin Matamoros Murillo, cedula número 7-139-276, llegaron a las 2:15 am y las 3:00 a.m. al bar, el cual se encontraba cerrado, sin embargo la Administradora, quien vive ahí, se percató de su presencia. Posteriormente, tanto la Administradora como yo, fuimos al Bar Coquitos a tomarnos algo, eso fue alrededor de las 3:15 a.m., en ese momento un amigo que estaba junto a nosotras nos dijo que escucháramos lo que estaban conversando unas personas, al voltear a ver, vimos a los inspectores municipales hablando con el administrador del local y diciéndole **“que se apurara a cerrar el local porque ya habían ido a reventar a las viejas del otro y no pudieron y que ya habían llamado al 911 para que cerraran el local”**.

**SEGUNDO:** que en la madrugada del día sábado 20 de agosto del presente año, se presentaron inspectores al Bar del cual soy propietaria, eran la 1:24 a.m. y nos encontrábamos realizando limpieza por lo que no nos preocupamos, sin embargo, ellos empezaron a tomar fotografías de mi vehículo el de mi pareja y a tomar los datos de mi novio y un amigo, quienes ni siquiera se encontraban adentro del local, ya que como indique anteriormente, estábamos realizando aseo, por lo que los bancos se encontraban en el mostrador. En dicha ocasión, le dije al inspector que yo los había escuchado previniendo al Administrador del Bar El Coquito, a lo que este increpó: **“es su palabra contra la mía”**.

Luego se presentaron a las 4:00 a.m. del mismo día e indicaron que había dentro del lugar unas 30 personas, sin embargo, dicha actividad era privada en compañía de nuestros amigos más cercanos y no se estaba consumiendo ni vendiendo licor, ya que la cámara estaba vacía, algo que los inspectores no verificaron.

Los inspectores procedieron a decomisar las patentes de licores y certificados de funcionamiento del local.

**TERCERO:** Luego, volvieron al ser las 10:15 de la noche de ese mismo sábado, se saltaron el portón de la propiedad e ingresaron ilegalmente, es decir, los inspectores hicieron un allanamiento ilegal de la propiedad, el Bar es abierto y como se encontraba cerrado y clausurado y siendo que la Administradora del Bar vive ahí, ella se estaba bañando cuando de pronto y sin previo aviso, estaban tanto los oficiales así como los inspectores municipales dentro, lo cual fue **COMPLETAMENTE ILEGAL**, por lo que no quise firmar dicha notificación, misma que ni siquiera me entregaron. Lo extraño, es que nos dimos cuenta de que El Coquito continuó abierto hasta las 5:00 a.m.

**CUARTO:** lo que me está sucediendo es un acoso interminable de parte de los inspectores de la Municipalidad de San Carlos, quienes se han aprovechado de su investidura para prevenir a los demás negocios y sacarme a mí de la competencia, su actuar ha sido ilegal y desproporcionado. Por lo que solicito se abra una investigación contra éstos, ya que extrañamente, deben pasar por otros negocios antes de llegar al mío, sin embargo, a los otros nunca los sancionan, curiosamente, cierran diez a quince a diez a quince minutos antes de que ellos pasen por ahí y estos continúan ingresando personas hasta las 5:00 a.m. a puerta cerrada.

**QUINTO:** *El Bar no tiene puerta, solamente, la de cada habitación, por lo que el portón de ingreso a la finca es la entrada tanto de la propiedad así como del Bar, por lo que si este se encuentra cerrado, ningún policía o funcionario podía haber ingresado, ya que se tipificaría como DELITO DE VIOLACION AL DOMICILIO, ALLANAMIENTO ILEGAL Y ABUSO DE AUTORIDAD, según lo indicado en el Código penal.*

(folios del 73 al 80 del expediente de marras).

**NOVENO:** Mediante oficio PAT-194-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, rechaza recurso de revocatoria interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial "JJ" ubicado en Javillos de Florencia, con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** *Mediante la Ley N°9047, denominada "Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico", publicada en el Alcance 109 de La Gaceta N°152 del 8 de agosto 2012, se establece un nuevo marco regulatorio en punto a la comercialización de bebidas alcohólicas.*

**SEGUNDO:** *En lo fundamental, la Ley N°9047, tiene por objeto la regulación de la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y prevención el consumo abusivo de tales productos.*

**TERCERO:** *El artículo 4 de la Ley N°9047, establece claramente los Tipos de Licencias de Licor, y específicamente en el caso que nos interesa, las Licencias Clase B1, para bares, indica textualmente la norma lo siguiente:*

**"ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

*La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

*(...)*

**Licencia clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento.** *En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:*

**Licencia clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.**

**Licencia clase B2: salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile. (...)** *(Subrayado y Negrita no son del texto original)*

*Aunado a lo anterior, el artículo 9 de la Ley No9047 establece claramente la prohibición de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios permitidos en el artículo 11 de la ley. Transcribo Artículos 9 y 11 para mejor comprensión:*

**“ARTÍCULO 9.- Prohibiciones:**

**K) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 11.- Horarios:**

“Se establece los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:

- a) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:

**La licencia clase B1: solo podrá vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.**

La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16.00 horas y las 02:30 horas

(...) Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.”

Complementando lo anterior el artículo 43 del Reglamento a la Ley N°9047 para la Municipalidad de San Carlos establece lo siguiente:

**Artículo 43:**

**“Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.”**

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la ley; la cual establece que los establecimientos que exploten licencias clase B1 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas; posterior a esa hora, no se permite la permanencia en ningún caso de personas dentro del local.

**CUARTO:** Según el Parte Municipal y Denuncia a la Ley de Licores 9074, realizado por Inspectores Municipales el día 20 de Agosto del 2016 a las 01:24 horas, y testificando los hechos ahí descritos funcionarios de la Fuerza Pública, es claro dicho documento al indicar la comprobación de la comercialización de bebidas alcohólicas fuera de la norma permitida, al encontrarse 4 personas dentro del local comercial ingiriendo licor.

**QUINTO:** No lleva razón la recurrente al indicar que con relación la Primera Notificación por Infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa realizado el 20 de Agosto del 2016 a las 4:15 horas de la mañana, al indicar que dentro del lugar habían 30 personas en donde no se estaba vendiendo ni consumiendo licor; ya que según las fotografías aportadas y tomadas por

*los inspectores municipales, claramente se observa a las personas sentadas en la barra con bebidas alcohólicas sobre la misma, infringiendo la normativa vigente. Dichos hechos son respaldados además por el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N°0077825-16 en donde se comprueba el consumo de bebidas con contenido alcohólico tanto a las 01:24 horas como a las 04:15 horas de la mañana del 20 de Agosto del 2016.*

**SEXTO:** *En relación al Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad, tal como se indica en el mismo, se realiza por el retiro de los sellos colocados por la clausura del local notificada mediante Primera Notificación por Infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa realizado el 20 de Agosto del 2016 a las 4:15 horas de la mañana.*

**SÉTIMO:** *Es importante mencionar que consta en el expediente administrativo, el Contrato de Arredramiento de Local Comercial entre la Sociedad Grupo M M H DE SANTA CLARA S.A. y Jessica Efigenia Álvarez Núñez y en mismo en ninguna cláusula se indica que el destino de dicho local comercial será para casa de habitación.*

#### **POR TANTO:**

*Por los hechos y fundamento de Derecho invocados y en respeto a los principios enunciados; así como al principio de legalidad que tutela la Administración Pública, La Ley N°9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos, la Sección de Patentes de la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, resuelve:*

**PRIMERO:** *Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez, Cédula de identidad 2-607-088 en contra del Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047 y Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016.*

**SEGUNDO:** *Mantener el Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047, Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016 en todos sus extremos hasta que se dicte lo contrario.*

**TERCERO:** *Elevar el Recurso con Apelación en Subsidio para ante la Alcaldía Municipal de San Carlos como en Derecho corresponde.*

(folios del 81 al 89 del expediente de marras).

**DECIMO:** La señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, en fecha 26 de agosto del 2016, presenta ampliación de la apelación formulada contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial "JJ" ubicado en Javillos de Florencia, con base en los siguientes hechos:

**SEXTO:** que en menos de 24 horas, me hicieron una notificación, un parte y otra notificación. Los dos Inspectores Municipales, tanto Rosbin y Miguel, ME AMENAZARON DELANTE DE LOS OFICIALES con decomisarme los licores, amenazaron con decirle al dueño del negocio, tomaron fotografías de mi vehículo, clausuraron la puerta de la cocina estando la muchacha aún dentro, pegaron calcomanías de clausurado en los rótulos, portones, incluso, colocaron doble sellos, allanaron mi propiedad, saltándose el portón, violentándose con ello incluso la intimidad de quienes habitan el local, ya incluso, la Administradora se encontraba bañándose en ese momento, y cuando salió del baño con apenas su paño puesto, se encontró con todos los policías e inspectores, quienes le indicaron que ella había salido del baño para provocarlos, lo cual, es completamente falso, ya que ella se encontraba completamente sola, el único portón, es decir, la única puerta de entrada al negocio, se ENCONTRABA CERRADA, por lo que ella NO TENÍA CONOCIMIENTO Y MUCHO MENOS SOSPECHABA, que tanto los policías como los inspectores iban a realizar un ALLANAMIENTO ILEGAL DE LA PROPIEDAD, violentando con ello su intimidad, la propiedad y cayendo en un abuso de autoridad.

**SÉPTIMO:** que estando nosotros realizando únicamente aseo, al ser las 1:24 a.m., me realizaron la primera notificación, sin tener ninguna justificación, ya que solamente estábamos realizando limpieza y nuestras parejas sentimentales, quienes ni siquiera estaban consumiendo licor, nos estaban esperando. La segunda a las 4:15 a.m., en la cual no se estaba vendiendo licor, las cámaras de licores se encontraban vacías, la cual, el inspector ni siquiera verificó, únicamente procedió a colocarle un sello, solo estábamos unos amigos y el inspector me amenazó con detenerme y en el tercer parte o notificación, fue en la que ingresaron a la propiedad, la cual se encontraba con el portón cerrado, e irrumpieron con focos, saltando la cerca y violentando la propiedad e intimidad de quien vive en el bar.

(folios del 92 al 102 del expediente de marras).

**DECIMO PRIMERO:** Mediante oficio PAT-195-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, rechaza ampliación de la apelación formulada contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial "JJ" ubicado en Javillos de Florencia, con base en las siguientes consideraciones:

**ÚNICO:** Que los apartados SEXTO y SPÉTIMO incluidos en el Ampliación presentada el día 26 de Agosto del 2016, al Recurso de Revocatoria interpuesto el día 24 de Agosto del 2016 por la señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez, Cédula de identidad 2-607-088 en contra del Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047, Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016 corresponden a elementos reiterativos incluidos en el recurso de revocatoria presentado el día 24 de Agosto del 2016 y ya fueron abordados y contestados mediante el oficio **PAT-194-2016**, notificado el día 26 de Agosto del 2016 a las 11:14 horas al correo [Barrestauranteranchojj2016@hotmail.com](mailto:Barrestauranteranchojj2016@hotmail.com). Sobre las notificaciones realizadas, las mismas se encuentran debidamente respaldas por los funcionarios de la Fuerza Pública; testificantes de los

hechos, y además mediante el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N°0077825-16 visible a folio 69 del expediente administrativo; se confirma el consumo de bebidas con contenido alcohólico y la permanencia de personas dentro del local comercial fuera del horario permitido por la normativa.

Respaldando, además, las notificaciones realizadas por los Inspectores Municipales y las irregularidades constatadas en el establecimiento comercial, se encuentran fundamentadas en la Ley N°9047 y más específicamente en el artículo 43 del Reglamento a la Ley N°9047 para la Municipalidad de San Carlos el cual establece lo siguiente:

**Artículo 43:**

“Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.”

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la ley; la cual establece que los establecimientos que exploten licencias clase B1 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas; posterior a esa hora, no se permite la permanencia en ningún caso de personas dentro del local.

**POR TANTO:**

Por los hechos y fundamento de Derecho invocados y en respeto a los principios enunciados; así como al principio de legalidad que tutela la Administración Pública, La Ley N°9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos, la Sección de Patentes de la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la Ampliación presentada el día 26 de Agosto del 2016 al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez el día 24 de Agosto del 2016, Cédula de identidad 2-607-088 en contra del Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047 y Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016.

**SEGUNDO:** Mantener el Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047, Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016 en todos sus extremos hasta que se dicte lo contrario.

**TERCERO:** Incorporar la Ampliación presentada el día 26 de Agosto del 2016 al Recurso de Revocatoria interpuesto el día 24 de Agosto del 2016, y elevar el Recurso con Apelación en Subsidio para ante la Alcaldía Municipal de San Carlos como en Derecho corresponde.

(folios del 103 al 109 del expediente de marras).

**DECIMO SEGUNDO:** Mediante oficio PAT-197-2016 de fecha 29 de agosto del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, procede a informarle al señor Alcalde Municipal sobre el proceso seguido contra la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, propietaria del negocio comercial denominado como Rancho JJ ubicado en Javillos de Florencia, en relación a las irregularidades a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N°9047 y su Reglamento con respecto al incumplimiento del horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tal y como se detalla a continuación:

**PRIMERO:** La señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez, Cédula de Identidad 2-607-088 registra la Patente de Servicios **B26178** para la Actividad de **Bar** y la Licencia de Licor **N°745 Clase B1** para **Bar**, para el negocio denominado **Rancho JJ** ubicado Altos de Javillos, Santa Clara, 400m Norte del Cementerio, Florencia.

**SEGUNDO:** Mediante oficio **PAT-133-2016** del Lunes 20 de Junio del 2016 (folio 32) se notificó personalmente a la señora Álvarez Núñez, la **Primera Intimación** el día 22 de Junio del 2016, con la finalidad de que normalizara las irregularidades encontradas a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047 y su Reglamento, con respecto al horario de cierre del negocio denominado **Rancho JJ**, dado, según Parte Municipal y Denuncia por infracción a la Ley de Licores 9047 realizado el 11 de Junio del 2016 al ser as 01:13 horas; se comprobó el consumo y la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido por la normativa e indicado en la Licencia N°745; infracción según lo dispuesto en los artículos 9 inciso k) y artículo 11 inciso b) de la Ley N°9047, acerca de quien comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en su licencia.

**TERCERO:** El artículo 9.-Prohibiciones, de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley N°9047 establece en su inciso k) la **prohibición de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.**

**CUARTO:** El Artículo 11- Horarios, inciso b) de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley N°9047 establece en el caso de las Licencias clase B1, el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas:

**ARTÍCULO 11.- Horarios:**

“Se establece los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:

- b) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:

**La licencia clase B1: solo podrá vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.**

*La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16.00 horas y las 02:30 horas*

*(...) Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.” (El subrayado y negrita no es del texto original)*

**QUINTO:** Mediante oficio **PAT-150-2016** del 04 de Julio del 2016 (folio 38), se notifica a la señora Álvarez Núñez el día 06 de Julio del 2016, la **Segunda Intimación** en seguimiento al oficio **PAT-133-2016**, dado que en concordancia con el Parte Municipal y Denuncias por Infracción a la Ley de Licores 9047 realizado el día 25 de Junio del 2016, al ser las 00:22 horas, se comprobó nuevamente un incumplimiento con respecto al horario de cierre del negocio comercial **Rancho JJ**. Dado lo anterior, se le previno por segunda y última vez que de comprobar otro incumplimiento con respecto al horario permitido para la comercialización de bebidas alcohólicas, se procedería a remitir el expediente a la Alcaldía Municipal para iniciar el procedimiento y dictaminar la sanción correspondiente de acuerdo a lo estipulado en Ley General de la Administración Pública, y los estatutos contenidos en la Ley N°9047 y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos.

**SEXTO:** El día sábado 20 de Agosto de 2016, al ser las 01:24 de la mañana horas, visible en folio 43, se realizó por parte de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos un nuevo Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047 al negocio Rancho JJ por operar fuera del horario permitido por la Ley.

**SÉTIMO:** El día Sábado 20 de Agosto de 2016, a las 04:15 horas de la mañana (folio 51) se vuelve a comprobar por parte de Inspectores de la Municipalidad, el ejercicio de la actividad lucrativa fuera del horario permitido por la normativa; por lo que se realiza por parte de Inspectores la clausura del establecimiento comercial; la cual fue desobedecida y se comprobó mediante el Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia la Autoridad y el Informe Policial N°0077825-16 visible a folios 60 y siguientes del expediente administrativo de la Licencia N°745.

**OCTAVO:** Los artículos 6, 14 y 23 de la Ley N°9047 establecen las sanciones relativas al uso de la licencia y su reincidencia, la cual transcribo a continuación:

**“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:**

*“Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:*

**e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley**

y el Código Municipal.”

**“ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia**

**Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:**

a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere.

**b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia.**

c) Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.”

**“ARTÍCULO 23.- Reincidencia:**

**Si hay reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de esta ley, la municipalidad respectiva ordenará el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.”** (El subrayado y negrita no es del texto original)

En razón de lo anterior, y a la comprobación del incumplimiento por parte de la administrada a lo apercibido mediante los oficios **PAT-133-2016** y **PAT-150-2016**; en apego al debido proceso se remite el expediente administrativo correspondiente a la Licencia de Licor **Nº745**, perteneciente al negocio comercial denominado **Rancho JJ**, perteneciente a la señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez, cédula de identidad 2-607-088; para que a través de la Dirección Jurídica, se dictamine el procedimiento y sanción respectiva.

(folios del 113 al 116 del expediente de marras).

**DECIMO TERCERO:** Por medio de la Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016 de las 15:10 horas del 01 de setiembre del 2016, el señor Alfredo Córdoba Soro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, procede a rechazar recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial “JJ” por los inspectores municipales, así como la ampliación de hechos en cuanto a la apelación presentada por esa misma administrada en la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos el 26 de Agosto del 2016, tal y como se detalla a continuación:

**LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De las revisiones realizadas al Expediente Administrativo del caso, se destacan los siguientes antecedentes:

1. Mediante memorial de fecha 27 de abril del 2016, visible a folio 29 del Expediente Administrativo se depende que la Administración Tributaria otorgó la Licencia de Licores No. 745 a la señora Jessica Efigenia Alvarez

*Núñez para operar en el negocio denominado Rancho JJ, informándole a dicha administrada lo siguiente:*

***“(...) SE LE RECUERDA: A- Queda terminantemente prohibida la venta de licores a menores de 18 años, B- Este permiso puede ser revocado de acuerdo a la ley General de la Administración Pública o cualquier otra ley que así lo indique, C- Todo acto que esté relacionado con esta Licencia se registrá por la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico y su Reglamento (...)”, quedando mediante ese acto administrativo, apercibida la señora Jessica Efigenia Alvarez Núñez de su obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico que regula la actividad lucrativa para la cual solicitó la Licencia de Licores No. 745.***

2. *A folio 30 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 01:13 horas del 11 de junio del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:*

***“Posee la actividad lucrativa en operación fuera del horario establecido en la Licencia # 745. Al llegar al local se ubican 30 personas las cuales están consumiendo bebidas con contenido alcohólico, se logran identificar 8 personas, los demás desalojan las instalaciones antes de ser identificadas los mismos responden a los siguientes nombres: Luis Alberto Murcia Rojas 2-493-337, Ronny Torres Araya céd: 2625267, Flabio Leiton Ramos 2 589 131, Heriberto Corrales Chávez céd: 1 1504 326, Mauricio Murcia Solís 2 418 755, Rafael Murcia Solís 2 272 672, Manuel Ramón Cruz Campos 2 193 446”.***

*En dicha notificación se indica claramente que de acuerdo a la Ley de Licores No. 9047 se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en artículos 101 de esa Ley.*

*Fungieron como testigos de lo sucedido los oficiales de la Fuerza Pública Jessica Cruz Calvo y Roger Barrera Lopez.*

3. *Mediante oficio PAT-133-2016 fechado 20 de junio del 2016, visible a folios 32 a 35 del Expediente Administrativo, la Sección de Patentes intimó a la administrada Jessica Efigenia Alvarez Núñez, a fin de que normalice las irregularidades a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047 y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos, con respecto al horario de cierre del negocio denominado **Bar Rancho JJ**, de acuerdo al “Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047”, dictado por la Unidad de Inspectores el día 11 de Junio del 2016 al ser las 01:13 horas, en el cual se comprobó dentro del establecimiento el consumo y la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido por la normativa.*
4. *A folio 36 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 00:22 horas del 25 de junio del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un nuevo Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:*

**“Se hace ingreso al local comercial denominado rancho J J y se observa la venta de bebidas con contenido alcohólico, el ingreso al local se realiza a las 00:22 horas del 25 de junio del 2016.**

**No se pudo identificar a las personas que estaban consumiendo licor ya que, al momento del mismo, ellos se retiraron del lugar”.**

En dicha notificación se indica claramente que de acuerdo a la Ley de Licores No. 9047 se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en artículos 101 de esa Ley.

Fungió como testigos de lo sucedido el oficial de la Fuerza Pública Duainer Durán Berrocal.

5. Mediante oficio PAT-150-2016 fechado 04 de julio del 2016, visible a folios 38 a 42 del Expediente Administrativo, la Sección de Patentes intimó por segunda vez a la administrada Jessica Efigenia Alvarez Núñez, a fin de que normalice las irregularidades a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047 y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos, con respecto al horario de cierre del negocio denominado **Bar Rancho JJ**, de acuerdo al “Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047”, dictado por la Unidad de Inspectores el día 25 de Junio del 2016 al ser las 00:22 horas, en el cual se comprobó dentro del establecimiento el consumo y la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido por la normativa.

6. A folio 43 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 01:24 horas del 20 de agosto del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un nuevo Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:

**“Se encuentran cuatro personas dentro del local comercial ingiriendo bebidas con contenido etílico. Se procede a identificar a dos personas por parte de la Fuerza Pública**

**1. Leonardo Picado Ramirez céd 6-335-088**

**2. Alonso Gadea Castro céd: 111501152.**

**Se adjunta número de Placas de los automóviles encontrados en el lugar: 153717 y 300390”.**

En dicha notificación se indica claramente que de acuerdo a la Ley de Licores No. 9047 se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en artículos 101 de esa Ley.

Fungieron como testigos de lo sucedido los oficiales de la Fuerza Pública Miguel Castro Nuñez y Roger Barrera Lopez.

7. A folio 51 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 04:15 horas del 20 de agosto del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un nuevo Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:

**“Posee actividad lucrativa fuera del horario posee treinta personas dentro del local al ser 4 AM”.**

*Fungió como testigo de lo sucedido el oficial de la Fuerza Pública Roger Barrera Lopez.*

8. *A folio 60 del Expediente Administrativo se desprende que el 20 de agosto del 2016, los Inspectores Municipales detectaron el retiro de todos los sellos colocados cuando se clausuró el local por lo que se vuelven a colocar los sellos y a clausurar el local.*
9. *A folio 71 del Expediente Administrativo se encuentra inserto un Informe de la Fuerza Pública sobre el Operativo conjunto realizado con la Municipalidad de San Carlos, en el cual se desprende que la administrada **“JESSICA EFIGENIA ALVAREZ NUÑEZ, CÉDULA 2 607 088 ROMPIO LOS SELLOS DE CLAUSURA MUNICIPAL DEL PORTON Y DE LAS CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN Y COCINA DEL BAR J Y J A LAS 04 Y 05 HORAS DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2016 EN ALAJUELA SAN CARLOS FLORENCIA JAVILLOS BAR J Y J EN EL LOCAL COMERCIAL”***

*En ese mismo Informe Policial se describen ampliamente las diligencias efectuadas en el Bar JJ de la forma que expongo a continuación: **“1. A LAS 23 Y 00 HORAS SE INICIA OPERATIVO EN CONJUNTO CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA VERIFICAR PATENTES Y HORARIOS DE LOS CIERRES DE LOS BARES A LAS 01 Y 24 HORAS SE REALIZA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y FUERZA PÚBLICA AL BAR J Y J SE OBSERVAN PERSONAS EN LA BARRA CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VEHICULOS ESTACIONADOS Y SE REALIZA EL CIERRE DEL BAR J Y J YA QUE INDICA EL INSPECTOR MUNICIPAL MIGUEL OVIEDO QUE LA PATENTE COMERCIAL NÚMERO B26178 ES PARA FUNCIONAMIENTO DE BAR Y ES HASTA LAS 00 Y 00 HORAS Y LOS INSPECTORES MUNICIPALES PROCEDEN A REALIZAR EL CIERRE DEL BAR COLOCANDO LOS SELLOS DE CLAUSURA DE LAS CAMARAS DE REFRIGERACIÓN COCINA Y PORTON DEL BAR J Y J A LAS 04 Y 15 HORAS EN RECORRIDO HACIA INSPECCIÓN DEL BAR LA ROCA SE OBSERVA EL PORTON DEL BAR J Y J ABIERTO CON LOS SELLOS MUNICIPALES ROTOS SE INGRESA AL LUGAR Y SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE 30 PERSONAS EN EL LUGAR INGIRIENDO BEBIBAS ALCOHOLICAS SE PROCEDE NUEVAMENTE A LA CLAUSURA DEL BAR J Y J POR PARTE DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES ROSBIN MATAMOROS Y MIGUEL OVIEDO Y A COLOCAR DE NUEVO LOS SELLOS DE CLAUSURA DE LAS CAMARAS DE REFRIGERACIÓN Y COCINA Y EL PORTON DEL NEGOCIO YA SE LOS ROMPIERON POR PARTE DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES SE DECOMISAN LAS PATENTES DEL NEGOCIO Y CIERRE DEL LOCAL SE REALIZA EL INFORME POLICIAL A LAS 19 Y 00 HORAS Y SE REMITE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.”***

**SEGUNDO:** *Los alegatos de la recurrente tanto el escrito entregado en la Administración Tributaria el 24 de agosto del 2016 como en la ampliación del Recurso entregada en la Administración Tributaria el 26 de agosto del 2016, son infundadas toda vez que no demuestra la administrada Jessica Alvarez Núñez que no se encontraba realizando la venta de bebidas con contenido alcohólico al momento de las visitas al Bar J J por parte de los Inspectores Municipales, después de la media noche.*

*Además, según los antecedentes del caso, es claro que la recurrente fue prevenida tanto por la Administración Tributaria, como por la Unidad de Inspectores y la Sección de Patentes, desde el momento de la emisión de la Licencia de Licores No. 745, sobre su deber de operar la actividad lucrativa de Bar en apego a la Ley de de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico No. 9047, la cual establece en su numerales 4, 6, 9 y 11 lo siguiente:*

**ARTÍCULO 4.- Tipos de Licencia:**

***Licencia clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:***

***Licencia clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.”***

**“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:**

***“Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:***

***e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.”***

**“ARTÍCULO 9.- Prohibiciones:**

***K) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.***

**ARTÍCULO 11.- Horarios:**

***“Se establece los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:***

***b) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se estable seguidamente:***

**LA LICENCIA CLASE B1: SOLO PODRÁ VENDER BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO ENTRE LAS 11:00 HORAS Y LAS 0 HORAS.**

***La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16.00 horas y las 02:30 horas.***

***La mayúscula y el resaltado no son del original.***

**TERCERO:** El Reglamento a la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico, en su artículo 43 indica:

**“Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, (...) Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.”**

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 9047; la cual establece que los establecimiento que exploten licencias clase B1 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas del mismo día; **posterior a esa hora, no se permite la permanencia en ningún caso de personas dentro del local.**

**CUARTO:** Esta Administración Municipal considera y mantiene para todos los efectos la VALIDEZ ABSOLUTA Y CONTUNDENTE de lo consignado en las actas de notificación dictadas por la Unidad de Inspectores debidamente detalladas en el acapite primero, notese que en todas las diligencias municipales fungieron además **COMO TESTIGOS OCULARES DE LOS HECHOS** oficiales de la Fuerza Pública, los cuales de conformidad con la Ley General de Policía cuentan con todas las facultades para acompañar a los funcionarios municipales en ese tipo de gestiones. Transcribo a continuación esos artículos de ley:

#### **Artículo 4.-Funciones**

**Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico.**

#### **Artículo 8º-Atribuciones.**

**Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:**

- a) Resguardar el orden constitucional.**
- b) Prevenir potenciales violaciones de la integridad territorial de la República.**
- c) Velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía.**
- d) Asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público.**
- e) Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, en procura de la debida coordinación, de conformidad con las instancias y los órganos previstos al efecto.**
- f) Actuar, supletoriamente, en la realización de los actos de emergencia necesarios, cuando se enfrenten a situaciones que deban ser atendidas por algún cuerpo policial especializado.**
- g) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan, en los asuntos de su competencia, los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de estos.**
- h) Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso,**

**según corresponda.**

**i) Colaborar en la prevención y la represión del delito, sobre bases de reciprocidad, con las organizaciones internacionales de policía, de conformidad con los convenios vigentes.**

**j) Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.**

**k) Mantener actualizados los registros de armas, explosivos y equipos indispensables para cumplir con sus funciones.**

**l) Llevar los libros de registro necesarios, en los que constarán: las operaciones policiales, los responsables de esas actividades, la nómina completa del personal que intervenga en cada operativo, patrullaje o acción policial, los datos personales, las horas de ingreso y egreso de los detenidos, así como otros datos que sirvan para el adecuado control de esas operaciones.**

**m) Levantar y mantener actualizados los registros de armas, propiedad de particulares, permitidas por ley y otorgar los permisos para portar armas.**

**n) Controlar el manejo de explosivos para usos industriales mineros o recreativos.**

**ñ). Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento.**

**(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 262 de la Ley de Migración y Extranjería, N° 8487 del 22 de noviembre de 2005)**

**o) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.**

**(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 262 de la Ley de Migración y Extranjería, N° 8487 del 22 de noviembre de 2005, que lo traspasa del antiguo inciso ñ) al inciso o) actual). El subrayado es mío.**

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal, procede la suspensión de la licencia municipal para el ejercicio de actividades lucrativas cuando hay Incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad.

De acuerdo con ello, procede la suspensión de la licencia para el ejercicio de la actividad lucrativa cuando hay incumplimiento de los horarios establecidos por ley en el local comercial donde se ejerce la venta de bebidas con contenido alcohólico, lo que debe valorarse por el ente Municipal en cada caso en concreto, siguiendo, para la determinación de la suspensión de la licencia, por tratarse de materia sancionatoria, el debido proceso, condición en la que ha insistido la Sala Constitucional. Sobre el particular, interesa citar:

**“ Es de hacer notar que al estar frente a una potestad sancionadora o punitiva de la Administración –suspensión de la licencia- debe tenerse presente que han sido reiterados lo fallos en sede constitucional en cuanto a que los principios del debido proceso que se extraen de la Ley General de la Administración Pública, y señalados por la Sala Constitucional en su jurisprudencia "(...) son de estricto acatamiento por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador." Sentencia número 2945-94 de las 8:42 horas del 17 de junio de 1994.**

**"Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal (ver especialmente la opinión consultiva n° 1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria." Sentencia número 5469-95 de las 18:03 horas del 4 de octubre de 1995.**

Conforme a lo dicho, por existir indicios de que el Bar J y J ha operado fuera del horario establecido por la Ley No. 9047, esta Alcaldía Municipal en aras de hacer cumplir lo consagrado en la normativa que tutela la materia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, así como el artículo 81 bis del Código Municipal, y según lo dispuesto por la Sección de Patentes en el oficio PAT-197-2016, debe nombrar un Órgano Director del Debido Proceso para que determine la procedencia de suspensión de la Licencia de Licores No. 745, así como también para que determine el tipo sanción aplicable a la administrada Jessica Efigenia Álvarez Núñez en caso de determinarse el incumplimiento de horarios de la actividad lucrativa que desarrolla en los Altos de Javillos, Santa Clara, 400 metros al norte del cementerio de Florencia.

**SEXTO:** Con respecto a las manifestaciones de la recurrente de que existen otros negocios que operan fuera del horario establecido, con todo respeto se le solicita a la recurrente indicar a la Unidad de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, con exactitud cuáles son esos negocios, con el fin de que se proceda con las inspecciones y cierres correspondientes.

#### **POR TANTO:**

Por los hechos y fundamentos de derecho citados en los acápite anteriores, La Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar el Recurso de Apelación en subsidio, así como la ampliación al mismo, interpuesto por Jessica Efigenia Alvarez Nuñez, cedula de identidad número 2-6079-082, soltera, comerciante, vecina de Santa Clara de Florencia, en contra del Parte Municipal y notificaciones realizadas al Local Comercial "J J" por los Inspectores Municipales.

**SEGUNDO:** Nombrar un Órgano Director del Debido Proceso conformado por los funcionarios Municipales Lic. Keilor Castro Víquez, Lic. Leonidas Vásquez Arias y Sr. Luis Bernal Acuña Rodríguez, con el fin de determinar la viabilidad de revocar la Licencia de Licores No. 745 otorgada para operar en el negocio denominado Rancho JJ, así como para que determinen las sanciones que se deben aplicar en el caso de marras en razón de las irregularidades detectadas por la Unidad de Inspectores en las diferentes visitas realizadas al negocio Rancho JJ, trasladándoles copia del Expediente Administrativo de la Licencia de

*Licores No. 745 para que procedan según corresponda,*

**TERCERO:** *Devolver el Expediente Administrativo de la Licencia de Licores No. 745 a la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos, para que coordine con la administrada Jessica Efigenia Alvarez Nuñez la petitoria de copias de ese expediente, planteada mediante escrito presentado en la Alcaldía Municipal el 29 de agosto del 2016, que se encuentra visible a folio 113 del Expediente Administrativo.*

**CUARTO:** *Notificar la presente resolución al correo electrónico: [Barrestauranteranchoji2016@hotmail.com](mailto:Barrestauranteranchoji2016@hotmail.com)*

(folios del 118 al 138 del expediente de marras).

**DECIMO CUARTO:** La señora Jéssica Efigenia Álvarez Nuñez presenta formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución administrativa municipal R.A.M.-072-2016, bajo los siguientes términos:

- 1. Que he sido objeto de persecución por parte del inspector Miguel Oviedo Durán, ya que el mismo visita mi local comercial con mucha frecuencia en busca de anomalías, el día 11 de junio del 2016, a ser las 1:13, se presentó a mi negocio y procedió a realizar PARTE Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047, estando el local cerrado al público y se celebraba una fiesta privada en el lugar y correspondía a un cumpleaños de un familiar mío, donde las pocas bebidas alcohólicas que habían en el lugar eran proporcionadas por los organizadores de la fiesta.*
- 2. El día 22 de junio del 2016, recibí notificación de la Sección de Patentes, sobre los hechos antes indicados y que en ningún momento estábamos vendiendo licor al público.*
- 3. El 25 de junio del 2016, nuevamente llegan los inspectores al ser las 00:22 horas, estando el local cerrado al público y únicamente el personal se encontraba haciendo limpieza del lugar. Realizando nuevamente PARTE Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047.*
- 4. El día 06 de julio del 2016, recibí notificación de la Sección de Patentes, sobre los hechos antes indicado, cuando en realidad el local estaba cerrado al público.*
- 5. El día 20 de agosto al ser las 01:24 estando cerrado al público se presentan los inspectores municipales, realizando nuevamente PARTE Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047, alegando que se estaba ingiriendo licor en el lugar, lo cual es totalmente falso, ya que las personas se encontraban presentes eran mi novio y el novio de una de las empleadas que estaban esperando que termináramos la limpieza, para retirarnos del lugar, tal es así que el vehículo placa 732565 que aparece la fotografía aportada por el inspector es el vehículo de mi propiedad.*
- 6. Ese mismo día al ser las 04:00 nuevamente se presenta el inspector municipal, a realizar inspección estando cerrado al público el lugar, únicamente se encontraban las empleadas y sus parejas compartiendo en el lugar, ya que ellas viven en el mismo lugar de trabajo. Realizándose el retiro de la patente de licores y colocación de sellos respectivos.*

*7. El mismo día 20 de agosto del presente año al ser las 22:00 horas aproximadamente se presenta el inspector municipal a realizar inspección, siendo que ya el local había sido clausurado a las 04:00 y estando cerrado con candado el portón de la entrada principal, ingresan por la cerca de alambres, alumbrándose con focos porque todas las luces estaban apagadas. Es totalmente falso que hubiera personas en el local consumiendo licor, ya que estaba clausurado y hasta las luces estaban apagadas, razón por la cual la administradora se negó a firmar la notificación.*

*Por todas las razones expuestas solicito revocar la resolución recurrida y se ordene inmediatamente la devolución de las patentes de licores a mi nombre y la inmediata apertura del local comercial donde se explotan las patentes, ya que nunca he violentado la Ley de Licores, siempre he respetado los horarios establecidos por la administración municipal.*

(folios del 145 al 147 del expediente de marras).

**DECIMO QUINTO:** El señor Alfredo Córdoba Soro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, por medio de la Resolución Administrativa R.A.M.-077-2016 de las 10:00 horas del 16 de setiembre del 2016, procede a rechazar recurso de revocatoria interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra la Resolución Administrativa R.A.M.-077-2016, con base en las consideraciones que a continuación se detalla:

***PRIMERO:*** *El inspector Miguel Oviedo Durán es funcionario de la Unidad de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, departamento que tiene dentro de sus principales funciones la fiscalización de las diferentes actividades lucrativas que se desarrollan en el cantón, así como efectuar los cierres de negocios cuando la actividad no se encuentre ajustada a derecho.*

*Aunado a lo anterior, valga destacar que las visitas realizadas por los inspectores municipales al negocio comercial Rancho JJ forman parte de los operativos que periódicamente realiza este gobierno local en coordinación con la Fuerza Pública.*

*De conformidad con el Acta denominada "PARTE MUNICIPAL Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047" dictada por la Unidad de Inspectores a las 01:13 horas del 11 de junio del 2016, al momento de la citada inspección, se encontraban 20 personas consumiendo bebidas con contenido alcohólico en el lugar, siendo dicha acta notificada a la señora Yohana Montoya Castro, cédula de identidad: 2-723-763 por comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera del horario establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Valga destacar que dicha notificación no fue impugnada por los interesados, dentro del plazo establecido por ley.*

*Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos se prohíbe la permanencia de personas dentro del local, una vez que se proceda al cierre del negocio, de acuerdo al horario establecido. Para una mejor interpretación transcribo dicha normativa:*

***Con fundamento en el artículo No. 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el***

**certificado de licencia otorgado por la Municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 14 de la Ley.**

**SEGUNDO:** Efectivamente mediante el oficio PAT-133-2016 entregado a su persona el día 22 de junio del 2016, la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos procedió a DICTAR PRIMERA INTIMACIÓN, en la que se apercibió claramente a su persona el deber de cumplir con los horarios para comercialización de bebidas alcohólicas tipificados en la Ley N° 9047, y demás normativa concordante, sin embargo su persona continuo incumpliendo las disposiciones ampliamente explicadas en dicho oficio, de acuerdo con los registros del expediente administrativo del caso. Además, su persona no presentó recurso/impugnación alguna en contra de ese acto administrativo para demostrar el efectivo cumplimiento de lo ordenado en tal acto administrativo.

**TERCERO:** Efectivamente a folio 36 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 00:22 horas del 25 de junio del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un nuevo Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:

**“Se hace ingreso al local comercial denominado rancho J J y se observa la venta de bebidas con contenido alcohólico, el ingreso al local se realiza a las 00:22 horas del 25 de junio del 2016.**

**No se pudo identificar a las personas que estaban consumiendo licor ya que, al momento del mismo, ellos se retiraron del lugar”.**

En dicha notificación se indica claramente que de acuerdo a la Ley de Licores No. 9047 se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en artículos de esa Ley.

Con fundamento en lo anterior, se rechazan las aseveraciones de la recurrente toda vez que se comprobó la venta de bebidas con contenido alcohólico, retirándose las personas del lugar, al momento del ingreso por parte de los inspectores municipales.

**CUARTO:** Efectivamente mediante el oficio PAT-150-2016 entregado a su persona el día 06 de julio del 2016, la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos procedió a DICTAR LA SEGUNDA INTIMACIÓN, en la que se apercibió claramente a su persona el deber de cumplir con los horarios para comercialización de bebidas alcohólicas tipificados en la Ley N° 9047, y demás normativa concordante, sin embargo su persona continuo incumpliendo las disposiciones ampliamente explicadas en dicho oficio, de acuerdo con los registros del expediente administrativo del caso. Además, su persona no presentó recurso/impugnación alguna en contra de ese acto administrativo para demostrar el efectivo cumplimiento de lo ordenado en tal acto administrativo.

**QUINTO:** El Acta denominada “PARTE MUNICIPAL Y DENUNCIA POR

*INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047” dictada por la Unidad de Inspectores a la 01:24 horas del 20 de agosto del 2016 es clara, precisa y contundente en que al momento de la inspección realizada se detectaron a cuatro personas dentro del local comercial consumiendo bebidas con contenido alcohólico, por lo que es totalmente procedente el cierre del negocio, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos que prohíbe la permanencia de personas dentro del local, una vez que se proceda al cierre del negocio, de acuerdo al horario establecido. Para una mejor interpretación transcribo dicha normativa:*

**Con fundamento en el artículo No. 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la Municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 14 de la Ley.**

**SEXTO:** De acuerdo con los registros del Expediente Administrativo del caso, el 20 de agosto del 2016 al ser las 04:00 horas, se detectaron a 30 personas dentro del local comercial en total incumplimiento de lo ordenado en todos los actos administrativos anteriores, además en evidente violación del artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos prohíbe la permanencia de personas dentro del local, una vez que se proceda al cierre del negocio, de acuerdo al horario establecido. Además, se observa claramente en las fotografías que constan a folios 54 y 55 del Expediente Administrativo, a varias personas sentadas en la “Barra” del Bar.

**SÉTIMO:** De conformidad con el Informe de la Autoridad Policial NO. 0077825-16 visible a folios del 69 al 71 del Expediente Administrativo se desprende que efectivamente los sellos colocados por los inspectores municipales en la inspección realizada a la 1:24 horas del 20 de agosto del 2016 fueron violentados, toda vez que el portón del Bar JJ se encontraba abierto, había 30 personas en el lugar ingiriendo bebidas alcohólicas, entre otros. Por lo que en dicha oportunidad se procedió nuevamente a colocar sellos en el lugar, quedando clausurada la actividad lucrativa.

Al realizar una nueva inspección el 20 de agosto del 2016, se detecta nuevamente por parte de la Unidad de Inspectores y los oficiales de la Fuerza Pública que en el lugar se retiraron nuevamente los sellos colocados. No demuestra la recurrente que en dicha oportunidad las personas que se encontraban en el local no estaban consumiendo licor.

### **POR TANTO**

Por los hechos y los fundamentos de derecho indicados, la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos decide:

**PRIMERO:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Jessica Efigenia Álvarez Núñez, mayor, comerciante, cédula de identidad: 2-607-088, en contra de la Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-072-2016 dictada por la Alcaldía Municipal a las quince horas con diez minutos del primero de setiembre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** *Confirmar en todos sus extremos la Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-072-2016 dictada por la Alcaldía Municipal a las quince horas con diez minutos del primero de setiembre del año dos mil dieciséis.*

**TERCERO:** *Elevar el Recurso de Apelación planteado subsidiariamente para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, emplazando a la recurrente, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 2º del Código Procesal Contencioso Administrativo, señale lugar para oír notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo por el plazo de cinco días, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá, si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales Número 8687 del 04 de diciembre del 2008).*

(folios del 148 al 154 del expediente de marras).

**DECIMO SEXTO:** El señor Alfredo Córdoba Soro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, traslada ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda recurso de apelación interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra la Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016, planteando el señor Córdoba Soro la siguiente petitoria:

**PETITORIA:** *Debido a que, en el presente asunto, tal y como se desprende de la prueba documental que se adjunta, la Administración Municipal ha actuado apegada totalmente al Principio de Legalidad, con todo respeto solicito a ese Alto Tribunal, que se desestime el Recurso de Apelación interpuesto por Jessica Efigenia Alvarez Núñez, mayor, comerciante, cédula de identidad: 2-607-088, en contra de la Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-072-2016 dictada por la Alcaldía Municipal a las quince horas con diez minutos del primero de setiembre del año dos mil dieciséis.*

(folios 158 al 159 del expediente de marras).

**DECIMO SETIMO:** El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda mediante resolución N.194-2017 de las catorce horas del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra la Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016, con base en la siguiente fundamentación:

***I.- Hechos probados.*** *Se tienen como hechos probados de relevancia para la presente causa, los siguientes: 1) El día 11 de junio del 2016, al ser las 1:13 horas, el Inspector Municipal Rosbin Matamoros Murillo, en compañía de oficiales de la Fuerza Pública, notificó a Jéssica Álvarez Núñez, el "Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores" por mantener operando fuera del horario establecido, la actividad comercial en el Rancho JJ. Firmó dicha acta en calidad de testigo, el señor Miguel Oviedo Duran (folio 30). 2) Una segunda notificación en*

*idéntico sentido, por operar fuera del horario permitido, le fue notificada a la señora Álvarez, por parte del inspector Municipal José Eduardo Jiménez Salazar, el día 25 de junio del 2016, al ser las 00.22 horas. En esa acta firmó como testigo, el señor Oviedo Durán (folio 36). 3) El 20 de agosto del 2016, en horas de la madrugada, el mismo Inspector Municipal, Rosbin Matamoros Murillo, participó en un operativo policial conjunto con autoridades de la Fuerza Pública. Al ser la 1:24 horas, se apersonaron al local denominado Rancho JJ, propiedad de la señora Álvarez Núñez, el cual opera con licencia de licores tipo "B", en donde se levantó el "Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047", según el cual se incumplían las disposiciones de la citada Ley su reglamento, pues indicaron que "Se encuentra cuatro personas dentro del local comercial ingiriendo bebidas con contenido etílico, se procede a identificar a dos personas por parte de Fuerza Pública.- 1. Leonardo Picado Ramírez céd. 6335088 - 2. Alonso Gadea Catro céd: /11501152- Se adjunta números de placas de los automóviles encontrados en el lugar: 153717 y 300390", a la vez que le indicaron que "Opera fuera de horario ya que posee patente comercial 826178 para actividad de BAR". Asimismo, se levantó el informe de la Fuerza Pública según el cual los inspectores municipales procedieron al cierre del local y colocaron sellos de clausura. En esa ocasión firmó como testigo, el señor Oviedo Duran (folios 43 a 50, 71). 4) Al ser las 4:15 a.m. de esa misma madrugada, las mismas autoridades regresaron al local y observaron el portón del bar abierto y los sellos municipales rotos. Al ingresar, levantaron una "Primera Notificación por Infracción al Artículo 81 bis del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa", en la que indicaron que "Posee actividad lucrativa fuera de horario posee treinta personas dentro del local al ser las 4am", por lo que suspendieron el permiso municipal, acto en que retiraron las patentes del negocio, pusieron nuevamente los sellos y ordenaron el cierre del local "por desacato a la autoridad" (folios 51 a 59, 71). 5) Ese mismo día, en horas de la noche, se apersonó al mismo local el inspector municipal Miguel Oviedo Durán, en compañía de oficiales de Fuerza Pública, quienes encontraron el retiro de los sellos que habían sido colocados, a la vez que consignaron en el Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad, que "al ingresar al establecimiento las personas que se encontraban en el local, se escondieron. Los oficiales de la fuerza pública conversan en las afueras del local con clientes que indican que están esperando a que les abran el local, la dueña del mismo", acto en el que se volvieron a colocar los sellos y se clausuró una vez más el negocio (folio 60 y 72). 6) Contra dichas actuaciones, la señora Jessica Álvarez Núñez interpuso sendos recursos ordinarios, resultando rechazada la revocatoria en resolución PAT-194-2016 del 26 de agosto del 2016 (folios 73 a 88). 7) El Alcalde de San Carlos rechazó el recurso de apelación mediante resolución administrativa No. RAM-072-2016 de las 15:10 horas del 01 de setiembre del 2016, en aplicación del artículo 9 de la Ley 9047 y del artículo 43 de su Reglamento, el cual regula los límites de horarios para el funcionamiento de esta clase de locales. Asimismo, nombró un Órgano Director a efecto de "determinar la viabilidad de revocar la Licencia de Licores No. 745 otorgada para operar en el negocio denominado Rancho JJ, así como para que determinen las sanciones que se deben aplicar en el caso de marras..." (folios 118 a 138).*

**II.- Hechos no probados.** No se demostraron los siguientes hechos de relevancia: **1) Que funcionarios municipales incurrieran en actos de**

*persecución en contra del negocio Rancho JJ (los autos). 2) Que los días en que fueron notificados los partes municipales, el negocio estuviera cerrado al público (los autos).*

**III.- Sobre el fondo del asunto.** *La agraviada sostiene que ha sido víctima de persecución por parte del Inspector Miguel Oviedo Durán, situación que no es compartida por esta Cámara. Al revisarse detenidamente las actas levantadas por las autoridades locales, se aprecia que si bien es cierto en varias ocasiones el funcionario asistió a las diligencias policiales, también participaron otras autoridades del ayuntamiento y miembros de la Fuerza Pública, mas no por ello se puede concluir que el Inspector Oviedo estuviera en actos de persecución de dicho negocio, por el solo desempeño del cargo que ostenta. Esa pareciera ser una apreciación subjetiva de la parte apelante que, con las pruebas allegadas a esta causa, carece de sustento sólido. Por otra parte, la señora Alvarez Núñez reclama las visitas y notificaciones que le hicieran las autoridades locales los días 11 y 22 de junio. Si bien es cierto dichas diligencias fueron realizadas, la posibilidad de objetar los motivos por los que se levantaron los respectivos partes está precluida, puesto que no fueron debidamente impugnados en su momento procesal oportuno y con tal omisión quedaron firmes. Además, tome nota la apelante que la cadena recursiva que se atiende, nace a raíz de las tres diligencias policiales llevadas a cabo el día 20 de agosto del 2016, de modo que esos son los únicos actos administrativos que pueden ser revisados por este Tribunal. Respecto de tales actuaciones, la recurrente alega que en la diligencia de las 01:24 horas estaba su pareja esperándola a que terminaran la limpieza, mientras que a las 4:00 am el lugar estaba cerrado al público, pues únicamente estaban las empleadas con su pareja compartiendo en el lugar. Al referirse a la diligencia de las 22:00 horas, acusa que el local seguía cerrado y que los oficiales ingresaron por la cerca de alambres y alumbrándose con focos porque las luces estaban apagadas, motivo por el cual la administradora se negó a firmar la notificación. Tales agravios carecen de sustento probatorio, de modo que al tenerse como elementos de juicio los que constan en el expediente administrativo, consistentes en actas policiales que cuentan con fe pública al ser consignados por autoridades en ejercicio de su cargo, se debe tener por cierto todo lo que en ellos se consigna, lo cual queda reforzado con la firma de los testigos presentes en el acto. A criterio de esta Cámara, es claro que el negocio de la apelante estaba funcionando fuera de horas reglamentarias, hecho que agravó con la violación de los sellos de clausura que fueron puestos ese día en horas de la madrugada. Ello quedó consignado en la última notificación, lo cual se refuerza en el registro fotográfico aportado a la causa. Desde este punto de vista, ha de tenerse en cuenta que esas actuaciones de clausura y sellado debían ser temporales, de modo que no podían tener el efecto de suspender indefinidamente la licencia, menos aún legitimaban para retirar los certificados de patente. Sin embargo, dado que este jerarca impropio es competente únicamente para atender los agravios expuestos conforme los dispone el numeral 181 de la Ley General de la Administración Pública, los mismos deben ser rechazados, por lo que al demostrarse el reiterado ejercicio de la actividad comercial en contraposición a los horarios previstos al efecto en el artículo 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico -Ley 9074-, se ha de confirmar la resolución venida en alzada. Al no haber ulterior recurso, se ha de dar por agotada la vía administrativa.*

### **POR TANTO**

*Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto y, por ende, se confirma la resolución impugnada. Se da por agotada la vía administrativa.*

(folios del 162 al 167 del expediente de marras).

**DECIMO OCTAVO:** La Administración Municipal en la figura de su Alcalde Alfredo Córdoba Soro, mediante Resolución Administrativa Municipal R.A.M.066-2017 de fecha 20 de mayo del 2017, resuelve:

**PRIMERO:** *Mediante Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-077-2016 de las 10 horas del 16 DE Setiembre del año 2016, la Alcaldía Municipal rechaza el recurso el Recurso de Revocatoria interpuesto por Jessica Efigenia Álvarez Núñez, cédula de identidad 2-679-082 en contra de la Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016 dictada por la Municipalidad de San Carlos, y eleva el Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, en su carácter de Jerarca Impropio de este gobierno local.*

**SEGUNDO:** *El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José, al ser las catorce horas del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete mediante resolución No194-2017 declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Jessica Efigenia Álvarez Núñez y por ende se confirma la resolución impugnada agotando la vía administrativa.*

**TERCERO:** *El Concejo Municipal, es el máximo Órgano Deliberativo de este gobierno local, por lo que conforme al Principio constitucional de intangibilidad de los actos propios, deberá analizar el caso y resolverlo como en derecho corresponda en cuanto a la posible revocación de la Licencia de Licores Número 745 otorgadas la negocio denominado Rancho JJ.*

- *“A.- Sobre el principio constitucional de intangibilidad de los actos propios.*

*Por regla general, la Administración no puede dejar sin efecto sus actos o contratos, por lo que únicamente bajo las excepciones permitidas por el artículo 173 Ley General de la Administración Pública o por la vía del proceso judicial de lesividad, puede lograr la declaratoria de nulidad de sus actos o contratos (...)”*

- *“E. Sobre el órgano administrativo competente para ordenar la apertura del procedimiento administrativo ordinario.*

*El artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública establece, que el jerarca administrativo es quien debe declarar la nulidad disponiendo previamente la apertura del procedimiento administrativo respectivo. En ese sentido y para el caso puntual de las municipalidades, ya la Contraloría General ha señalado que es al Concejo Municipal al que: “(...) le corresponde la competencia y la legitimación para declarar la nulidad en vía administrativa de un acto favorable al administrado y además, le corresponde instruir el*

**procedimiento administrativo ordinario requerido según el artículo 173 de la LGAP (...)** La negrita y el subrayado no son del original.

**CUARTO:** De conformidad con lo consagrado en ordenamiento jurídico, como regla general, para que la Administración pueda declarar la nulidad absoluta de un acto suyo creador de derechos subjetivos a favor de los administrados, cuenta con dos vías:

- 1)** la vía administrativa tipificada en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública siempre y cuando el vicio del que adolezcan constituya una nulidad absoluta, que además sea evidente y manifiesta.
- 2)** la vía judicial a través del proceso de lesividad consagrado en los artículos 10 inciso 5; 34 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo para lo cual debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa deduciendo una pretensión de lesividad, que implica previa declaración de que el acto es lesivo a los intereses públicos, o de otra naturaleza.

Ambos procesos constituyen una garantía para los administrados de que, si tienen un derecho derivado de un acto administrativo, éste no será suprimido sin un juicio previo con todas las garantías del debido proceso.

**Por Tanto:**

En apego a la resolución N°194-2017 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José, y demás normativa que tutela la materia, la Alcaldía Municipal resuelve lo siguiente:

**PRIMERO:** Revocar el nombramiento del Órgano Director del Debido proceso conformado por los funcionarios Lic. Keilor Castro Víquez, Lic. Leonidas Vásquez Arias y el señor Luis Bernal Acuña Rodríguez para determinar la viabilidad de revocar la Licencia de Licores Número 745 otorgada al negocio denominado Rancho JJ de conformidad, nombramiento que fue realizado mediante Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016, de las 15 horas del 01 de Setiembre del año 2016.

**SEGUNDO:** Trasladar copia certificada del expediente administrativo del caso al Concejo Municipal, para que, como máximo Órgano Deliberativo de este gobierno local, proceda a analizar y determinar la viabilidad de revocar la Licencia de Licores Número 745 otorgadas la negocio denominado Rancho JJ, a través del nombramiento de un Órgano Director del Debido Proceso que puede recaer en la Asesora Legal del Concejo Municipal a quien se le puede delegar la imputación y la fase de instrucción del caso que nos ocupa.

(folios del 168 al 172 del expediente de marras).

**DECIMO NOVENO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 05 de junio del 2017, mediante artículo N° 12, inciso 07 del acta N° 36, acordó:

Con base en la Resolución Administrativa Municipal R.A.M-066-2017 emitida por la Alcaldía Municipal, se procede nombrar como Órgano

*Director del Debido Proceso a la funcionaria Alejandra Bustamante Segura para la instrucción del caso que les ocupa. **Votación unánime.***  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

(folio 173 del expediente de marras).

**VIGÉSIMO:** El Presidente del Concejo Municipal de San Carlos en sesión ordinaria celebrada el lunes 19 de junio del 2017, mediante artículo N° 09 del acta N° 40, realizó la debida juramentación del Órgano Director del Debido Proceso para determinar la vialidad de revocar licencia de licor No. 745 otorgada a la señora Jessica Álvarez Nuñez.

(folio 175 del expediente de marras).

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 25 de abril del 2016, mediante artículo N. 10 del acta N. 24, con base en el expediente administrativo conformado por el Departamento de Administración Tributaria y atendiendo solicitud planteada por la señora Jéssica Álvarez Núñez, procedió a aprobar la patente de licor B26178, Clase B1, para bar en el distrito de Florencia; aprobación que fue debidamente notificada a la señora Álvarez Núñez el 29 de abril del 2016, en razón de haberse cumplido con las disposiciones y requisitos que establece la legislación vigente.

**SEGUNDO:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047, en sus artículos N. 9 inciso k) y N. 11 inciso b) establece:

#### **ARTÍCULO 9.- Prohibiciones:**

*k) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.*

#### **ARTÍCULO 11.- Horarios:**

*Se establecen los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:*

*c) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:*

**La licencia clase B1:** sólo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.

**La licencia clase B2:** sólo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16:00 horas y las 2:30 horas.

De lo anterior se desprende que al ser la patente otorgada a la señora Jéssica Álvarez Nuñez de Clase B1, la misma podría ser explotada únicamente en un horario entre las 11:00 horas y hasta las 0:00 horas del siguiente día, horario que fue incumplido en reiteradas ocasiones, ya que según consta en el expediente administrativo que para los efectos ha sido conformado, en fechas 11 de junio, 25 de junio, y 20 de agosto del 2016 (en dos ocasiones), así como el 16 de julio del 2017, el Bar Rancho JJ comercializó bebidas alcohólicas fuera del horario correspondiente a su clasificación.

**TERCERO:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047, en su artículo N. 06 establece:

**ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias**

*Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:*

*a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.*

*b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.*

*c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.*

*d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.*

**e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.**

El capítulo IV de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047 contempla lo relativo a las sanciones administrativas, siendo que dentro de ellas se observa el artículo 14 en el cual se determina la sanción por la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia, artículo que ha sido violentado en reiteradas ocasiones por parte de la señora Álvarez Núñez tal y como se consigna en el expediente administrativo, pudiéndose constatar que a pesar de las advertencias realizadas tanto por los inspectores municipales como por las funcionarios de Fuerza Pública, se hizo caso omiso a las distintos partes municipales confeccionados por infracción a la Ley de Licores continuándose con la venta de licor fuera de los horarios establecidos por Ley.

La Procuraduría General de la República en su dictamen 105-2014 del 24 de marzo del 2014, en cuanto al tema que nos ocupa ha señalado:

*“... En definitiva, una licencia no puede convertirse en un activo a favor de una persona, pues consiste en un acto administrativo habilitante para el ejercicio de una actividad reglada. Se refiere a una actividad que ineludiblemente se encuentra sujeta a la fiscalización del Estado, por lo que no puede estimarse que se trate de un activo patrimonial a favor del particular. Desde el momento en que se está en el plano de las autorizaciones, no es posible interpretar que se genere derecho de propiedad alguno respecto de dicho acto administrativo habilitante. Ergo,*

*la acción debe ser desestimada en cuanto a este alegato.*

De lo anterior se desprende que el disfrute de una licencia de licor se limita al cumplimiento por parte del licenciatario de la normativa y reglas establecidas para ello, siendo el Estado, representando en este caso por la Municipalidad de San Carlos, el llamado a fiscalizar y constatar que la actividad comercial que se realice esté apegada al ordenamiento legal, estableciéndose que a partir del momento en que la actividad que se desarrolla infrinja o violente dicha normativa, es obligación de los fiscalizadores el tomar las acciones necesarias a fin de contrarrestar dicha situación, siendo que en el caso que nos ocupa, el derecho que ejercía la señora Álvarez Núñez sobre la licencia que le fue otorgada fue quebrantado en razón de las múltiples infracciones cometidas contra la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047.

**CUARTO:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047, en su artículo N. 23 señala:

**ARTÍCULO 23.- Reincidencia**

*Si hay reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de esta ley, la municipalidad respectiva ordenará el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.*

Claramente se denota una reincidencia en la violación del artículo 14 inciso b) a Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, pudiéndose constatar esto, tanto en los partes municipales, como en los informes elaborados por la Fuerza Pública, mediante los cuales se detallan las múltiples ocasiones en las cuales se hizo caso omiso a la normativa establecida en cuanto a la comercialización de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos para la licenciada otorgada, en este caso licencia clase B1, cuyo horario para la venta de bebidas con contenido alcohólico es entre las 11:00 horas y las 0 horas; siendo que a razón de esta situación, la normativa faculta a la Municipalidad a ordenar un procedimiento administrativo con el fin de proceder a la cancelación de la licenciada otorgada.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, al Código Municipal, a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis realizado sobre la materia, en mi carácter de ÓRGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO, debidamente nombrado por el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 05 de junio del 2017, mediante artículo N° 12, inciso 07 del acta N° 36 para determinar la vialidad de revocar la licencia de licores N. 745 otorgada al negocio denominado Rancho JJ; este ÓRGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO **recomienda:**

1. Que el Concejo Municipal dicte una intención de revocatoria de la licencia de licor B26178 Clase B1 para bar en el distrito de Florencia, cantón San Carlos, otorgada a la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, portadora de la cédula de identidad número 2-607-088, por infracción a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N. 9047, al haber operado la actividad comercial fuera de los horarios

establecidos tal y como se indica en el artículo 14 de dicho cuerpo normativo.

**2.** Que previo a dictar el acto final sobre el presente procedimiento administrativo, el Concejo Municipal solicite a la Contraloría General de la República:

**2.1** El dictamen previo, favorable y vinculante, de acuerdo a la revocación de un acto declaratorio de derechos subjetivos contemplados en los artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública

**2.2** Que indique a esta Corporación Municipal, cuáles son los recursos que caben contra la resolución final que adopte este Concejo Municipal dentro del presente procedimiento administrativo, en aras de no violentar el derecho de defensa que ostenta la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez.

**3.** Comunicar la presente resolución de mero trámite para su conocimiento al Licenciado Alfredo Córdoba Soro en su condición de Alcalde Municipal y a la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos.

El Regidor Nelson Ugalde Rojas, le agradece a la Asesora Legal del Concejo Municipal, Alejandra Bustamante Segura, por haberles enviado dicha información vía correo electrónico con buen tiempo, reconoce que cuando se presentan las cosas con tiempo lo pueden leer y estudiar e incluso hacer preguntas previas, para él ya está completo.

El Regidor Luis Ramón Carranza, indica que le parece un informe sobre todo de este tipo cuando vamos a revocar dice múltiples ocasiones, le parece que debe existir en diez, en cinco, en cuatro, porque actas de todo lo actuado, le parece que actuar con una generalidad son portillos peligrosos que podría dar esa posibilidad, manifiestas que le gustaría escuchar el criterio la Asesora Legal del Concejo Municipal en ese sentido, reitera que cuando se habla de múltiples se habla de dos o habla de veinte, le gustaría escuchar si eso no va a afectar a la hora de ser aprobado.

El Regidor Evaristo Arce Hernández, señala que, cuando leyó el documento, le sorprendió varios detalles que se mencionan en el mismo, manifiesta que va a votar la recomendación con base en la recomendación de la Licenciada Alejandra Bustamante, porque le parece que está bien justificada.

La señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal, indica que al inicio del documento viene lo que es el resultando que es una cronología del expediente en donde se indica cada uno de los partes que se realizaron por parte de la Fuerza Pública y del Departamento de Inspectores con las fechas, así como los cierres y la colocación de los sellos, en el considerando, en el punto segundo donde se hace referencia al artículo nueve y once que son las prohibiciones y los horarios, también se indica cuáles son las fechas en las cuales se consignaron esos incumplimientos, que fueron las fechas del 11 de junio, 25 de junio, 20 de agosto en dos ocasiones y 16 de julio del 2017, igualmente están indicadas en los que es el resultando que es en el inicio de la cronología.

**SE ACUERDA:**

Se fundamenta el presente procedimiento en las siguientes disposiciones procesales Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (Ley N. 9047 y su reglamento), Ley General de la Administración Pública, Código Municipal, y otra normativa conexas.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Según consta en parte municipal y denuncia por infracción a la Ley de Licores 9047 elaborado por el funcionario municipal Rosbin Matamoros Murillo de fecha 11 de junio del 2016, al ser la 01:13 a.m., funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, en conjunto con personeros de la Fuerza Pública, se presentan al negocio comercial denominado Rancho JJ, ubicado 400 metros norte del cementerio de Javillos en el distrito de Florencia, encontrándose con que la actividad lucrativa que poseen en dicho sitio se encuentra en operación fuera del horario establecido, pudiéndose observar que dentro del local se encontraban aproximadamente veinte personas consumiendo bebidas con contenido alcohólico, de las cuales solamente se lograron identificar ocho dado que los demás desalojaron las instalaciones antes de ser identificadas, confirmándose que dicho local se mantenía abierto aún después del horario que se les había autorizado mediante el permiso de funcionamiento (folios 30 y 31 del expediente de marras).

**SEGUNDO:** Mediante oficio PAT-133-2016 de fecha 20 de junio del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos realiza la primera intimación a la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, a fin de que normalice las irregularidades a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (Ley N. 9047 y su reglamento), con respecto al horario de cierre del negocio Bar Rancho JJ, con base al parte municipal y denuncia por infracción a la Ley de Licores 9047 elaborado por el funcionario municipal Rosbin Matamoros Murillo, procediéndose a notificar la presente a la señora Álvarez Núñez el 22 de junio del 2016 (folios del 32 al 35 del expediente de marras).

**TERCERO:** En fecha 25 de junio del 2016, al ser las 00:22 a.m., funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, en conjunto con oficiales de la Fuerza Pública, se apersonan al negocio comercial denominado Rancho JJ, ubicado 400 metros norte del cementerio de Javillos en el distrito de Florencia, pudiendo observarse al ingresar al mismo la venta y consumo de licor a varias personas, por lo que proceden a confeccionar el respectivo parte municipal y denuncia por infracción a la Ley de Licores N. 9047 (folios 36 y 37 del expediente de marras).

**CUARTO:** Mediante oficio PAT-150-2016 de fecha 04 de julio del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos realiza la segunda intimación a la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, a fin de que subsane de inmediato las irregularidades presentadas y se abstenga de comercializar bebidas con contenido alcohólico fuera del horario permitido, con base en el parte municipal y denuncia por infracción a la Ley de Licores N. 9047 de fecha 25 de junio del 2016, procediéndose a notificar la presente a la señora Álvarez Núñez el 06 de julio del 2016 (folios del 38 al 42 del expediente de marras).

**QUINTO:** En fecha 20 de agosto del 2016, al ser las 04:15 a.m., funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos y oficiales de la Fuerza Pública se apersonan al negocio comercial denominado Rancho JJ, ubicado 400 metros norte del cementerio de Javillos en el distrito de Florencia, pudiendo

observarse dentro del local comercial a varias personas consumiendo licor, por lo que proceden a confeccionar la primera notificación por infracción al artículo 81 bis del Código Municipal y orden de sellar la actividad lucrativa, así con al retiro de los certificados del local por desacato a la autoridad (folios del 51 al 59 del expediente de marras).

**SEXTO:** En fecha 20 de agosto del 2016 (no se indica la hora en el respectivo parte municipal), funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos y oficiales de la Fuerza Pública se apersonan al negocio comercial denominado Rancho JJ, ubicado 400 metros norte del cementerio de Javillos en el distrito de Florencia, lográndose comprobar el retiro de los sellos colocados durante la clausura del sitio, por lo que proceden a confeccionar parte municipal por violación de sellos de la actividad lucrativa y desobediencia a la autoridad (folios del 60 al 68 del expediente de marras).

**SETIMO:** Se presenta por parte de oficiales de la Fuerza Pública informe de fecha 20 de agosto del 2016, mediante el cual se indica que al ser las 23:00 horas inician operativo en conjunto con funcionarios de la Municipalidad de San Carlos para verificar patentes y horarios de los cierres de los bares, siendo que al ser la 01:24 horas se apersonan al negocio comercial denominado Rancho JJ, lográndose observar a diversas personas consumiendo bebidas alcohólicas, procediéndose a llevar a cabo el cierre del negocio y la colocación de los respectivos sellos de clausura por parte de los inspectores municipales, específicamente en las cámaras de refrigeración, cocina y portón del negocio Rancho JJ; siendo que al ser las 04:15 horas durante el recorrido que realizaran hacia otro negocio comercial, pudieron observar el portón del bar Rancho JJ con los sellos municipales rotos, por lo que nuevamente ingresan al sitio en mención y logran observar a aproximadamente treinta personas ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que nuevamente proceden a la clausura del mismo y a la colocación de nuevos sellos, retirándose del local comercial las patentes por parte de los inspectores (folios del 69 al 72 del expediente de marras).

**OCTAVO:** La señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, en fecha 24 de agosto del 2016, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial "JJ" ubicado en Javillos de Florencia, con base en los siguientes hechos:

***PRIMERO:*** *el día 12 de agosto del presente año, los inspectores Miguel Oviedo Durán, cédula número 6-256-417, así como Rosbin Matamoros Murillo, cedula número 7-139-276, llegaron a las 2:15 am y las 3:00 a.m. al bar, el cual se encontraba cerrado, sin embargo la Administradora, quien vive ahí, se percató de su presencia. Posteriormente, tanto la Administradora como yo, fuimos al Bar Coquitos a tomarnos algo, eso fue alrededor de las 3:15 a.m., en ese momento un amigo que estaba junto a nosotras nos dijo que escucháramos lo que estaban conversando unas personas, al voltear a ver, vimos a los inspectores municipales hablando con el administrador del local y diciéndole "que se apurara a cerrar el local porque ya habían ido a reventar a las viejas del otro y no pudieron y que ya habían llamado al 911 para que cerraran el local".*

***SEGUNDO:*** *que en la madrugada del día sábado 20 de agosto del presente año, se presentaron inspectores al Bar del cual soy propietaria, eran la 1:24 a.m. y nos encontrábamos realizando limpieza por lo que no nos preocupamos, sin embargo, ellos empezaron a tomar fotografías de mi vehículo el de mi pareja y a tomar los datos de mi novio y un amigo, quienes ni siquiera se encontraban adentro del local, ya que como*

*indique anteriormente, estábamos realizando aseo, por lo que los bancos se encontraban en el mostrador. En dicha ocasión, le dije al inspector que yo los había escuchado previniendo al Administrador del Bar El Coquito, a lo que este increpó: “es su palabra contra la mía”.*

*Luego se presentaron a las 4:00 a.m. del mismo día e indicaron que había dentro del lugar unas 30 personas, sin embargo, dicha actividad era privada en compañía de nuestros amigos más cercanos y no se estaba consumiendo ni vendiendo licor, ya que la cámara estaba vacía, algo que los inspectores no verificaron.*

*Los inspectores procedieron a decomisar las patentes de licores y certificados de funcionamiento del local.*

**TERCERO:** *Luego, volvieron al ser las 10:15 de la noche de ese mismo sábado, se saltaron el portón de la propiedad e ingresaron ilegalmente, es decir, los inspectores hicieron un allanamiento ilegal de la propiedad, el Bar es abierto y como se encontraba cerrado y clausurado y siendo que la Administradora del Bar vive ahí, ella se estaba bañando cuando de pronto y sin previo aviso, estaban tanto los oficiales así como los inspectores municipales dentro, lo cual fue COMPLETAMENTE ILEGAL, por lo que no quise firmar dicha notificación, misma que ni siquiera me entregaron. Lo extraño, es que nos dimos cuenta de que El Coquito continuó abierto hasta las 5:00 a.m.*

**CUARTO:** *lo que me está sucediendo es un acoso interminable de parte de los inspectores de la Municipalidad de San Carlos, quienes se han aprovechado de su investidura para prevenir a los demás negocios y sacarme a mí de la competencia, su actuar ha sido ilegal y desproporcionado. Por lo que solicito se abra una investigación contra éstos, ya que extrañamente, deben pasar por otros negocios antes de llegar al mío, sin embargo, a los otros nunca los sancionan, curiosamente, cierran diez a quince a diez a quince minutos antes de que ellos pasen por ahí y estos continúan ingresando personas hasta las 5:00 a.m. a puerta cerrada.*

**QUINTO:** *El Bar no tiene puerta, solamente, la de cada habitación, por lo que el portón de ingreso a la finca es la entrada tanto de la propiedad así como del Bar, por lo que si este se encuentra cerrado, ningún policía o funcionario podía haber ingresado, ya que se tipificaría como DELITO DE VIOLACION AL DOMICILIO, ALLANAMIENTO ILEGAL Y ABUSO DE AUTORIDAD, según lo indicado en el Código penal.*

(folios del 73 al 80 del expediente de marras).

**NOVENO:** Mediante oficio PAT-194-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, rechaza recurso de revocatoria interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial “JJ” ubicado en Javillos de Florencia, con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** *Mediante la Ley N°9047, denominada “Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicada en el Alcance 109 de La Gaceta N°152 del 8 de agosto 2012, se establece un nuevo marco regulatorio en punto a la comercialización de bebidas alcohólicas.*

**SEGUNDO:** En lo fundamental, la Ley N°9047, tiene por objeto la regulación de la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y prevención el consumo abusivo de tales productos.

**TERCERO:** El artículo 4 de la Ley N°9047, establece claramente los Tipos de Licencias de Licor, y específicamente en el caso que nos interesa, las Licencias Clase B1, para bares, indica textualmente la norma lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros:

(...)

**Licencia clase B:** habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:

**Licencia clase B1:** cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

**Licencia clase B2:** salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile. (...) (Subrayado y Negrita no son del texto original)

Aunado a lo anterior, el artículo 9 de la Ley No9047 establece claramente la prohibición de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios permitidos en el artículo 11 de la ley. Transcribo Artículos 9 y 11 para mejor comprensión:

**“ARTÍCULO 9.- Prohibiciones:**

**K) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 11.- Horarios:**

“Se establece los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:

- c) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se estable seguidamente:

**La licencia clase B1: solo podrá vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.**

La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16.00 horas y las 02:30 horas

(...) Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.”

Complementando lo anterior el artículo 43 del Reglamento a la Ley N°9047 para la Municipalidad de San Carlos establece lo siguiente:

**Artículo 43:**

“Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.”

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la ley; la cual establece que los establecimientos que exploten licencias clase B1 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas; posterior a esa hora, no se permite la permanencia en ningún caso de personas dentro del local.

**CUARTO:** Según el Parte Municipal y Denuncia a la Ley de Licores 9074, realizado por Inspectores Municipales el día 20 de Agosto del 2016 a las 01:24 horas, y testificando los hechos ahí descritos funcionarios de la Fuerza Pública, es claro dicho documento al indicar la comprobación de la comercialización de bebidas alcohólicas fuera de la norma permitida, al encontrarse 4 personas dentro del local comercial ingiriendo licor.

**QUINTO:** No lleva razón la recurrente al indicar que con relación la Primera Notificación por Infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa realizado el 20 de Agosto del 2016 a las 4:15 horas de la mañana, al indicar que dentro del lugar habían 30 personas en donde no se estaba vendiendo ni consumiendo licor; ya que según las fotografías aportadas y tomadas por los inspectores municipales, claramente se observa a las personas sentadas en la barra con bebidas alcohólicas sobre la misma, infringiendo la normativa vigente. Dichos hechos son respaldados además por el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N°0077825-16 en donde se comprueba el consumo de bebidas con contenido alcohólico tanto a las 01:24 horas como a las 04:15 horas de la mañana del 20 de Agosto del 2016.

**SEXTO:** En relación al Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad, tal como se indica en el mismo, se realiza por el retiro de los sellos colocados por la clausura del local notificada mediante Primera Notificación por Infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa realizado el 20 de Agosto del 2016 a las 4:15 horas de la mañana.

**SÉTIMO:** Es importante mencionar que consta en el expediente administrativo, el Contrato de Arredramiento de Local Comercial entre la Sociedad Grupo M M H DE SANTA CLARA S.A. y Jessica Efigenia Álvarez Núñez y en mismo en ninguna cláusula se indica que el destino de dicho local comercial será para casa de habitación.

**POR TANTO:**

*Por los hechos y fundamento de Derecho invocados y en respeto a los principios enunciados; así como al principio de legalidad que tutela la Administración Pública, La Ley N°9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos, la Sección de Patentes de la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, resuelve:*

**PRIMERO:** *Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez, Cédula de identidad 2-607-088 en contra del Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047 y Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016.*

**SEGUNDO:** *Mantener el Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047, Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016 en todos sus extremos hasta que se dicte lo contrario.*

**TERCERO:** *Elevar el Recurso con Apelación en Subsidio para ante la Alcaldía Municipal de San Carlos como en Derecho corresponde.*

(folios del 81 al 89 del expediente de marras).

**DECIMO:** La señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, en fecha 26 de agosto del 2016, presenta ampliación de la apelación formulada contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial "JJ" ubicado en Javillos de Florencia, con base en los siguientes hechos:

**SEXTO:** *que en menos de 24 horas, me hicieron una notificación, un parte y otra notificación. Los dos Inspectores Municipales, tanto Rosbin y Miguel, ME AMENAZARON DELANTE DE LOS OFICIALES con decomisarme los licores, amenazaron con decirle al dueño del negocio, tomaron fotografías de mi vehículo, clausuraron la puerta de la cocina estando la muchacha aún dentro, pegaron calcomanías de clausurado en los rótulos, portones, incluso, colocaron doble sellos, allanaron mi propiedad, saltándose el portón, violentándose con ello incluso la intimidad de quienes habitan el local, ya incluso, la Administradora se encontraba bañándose en ese momento, y cuando salió del baño con apenas su paño puesto, se encontró con todos los policías e inspectores, quienes le indicaron que ella había salido del baño para provocarlos, lo cual, es completamente falso, ya que ella se encontraba completamente sola, el único portón, es decir, la única puerta de entrada al negocio, se ENCONTRABA CERRADA, por lo que ella NO TENÍA CONOCIMIENTO Y MUCHO MENOS SOSPECHABA, que tanto los policías como los inspectores iban a realizar un ALLANAMIENTO ILEGAL DE LA PROPIEDAD, violentando con ello su intimidad, la propiedad y cayendo en un abuso de autoridad.*

**SÉPTIMO:** *que estando nosotros realizando únicamente aseo, al ser las 1:24 a.m., me realizaron la primera notificación, sin tener ninguna justificación, ya que solamente estábamos realizando limpieza y nuestras parejas sentimentales, quienes ni siquiera estaban consumiendo licor, nos estaban esperando. La segunda a las 4:15 a.m., en la cual no se estaba vendiendo licor, las cámaras de licores se encontraban vacías, la cual, el inspector ni siquiera verificó, únicamente procedió a colocarle un sello, solo estábamos unos amigos y el inspector me amenazó con detenerme y en el tercer parte o notificación, fue en la que ingresaron a la propiedad, la cual se encontraba con el portón cerrado, e irrumpieron con focos, saltando la cerca y violentando la propiedad e intimidad de quien vive en el bar.*

(folios del 92 al 102 del expediente de marras).

**DECIMO PRIMERO:** Mediante oficio PAT-195-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, rechaza ampliación de la apelación formulada contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial "JJ" ubicado en Javillos de Florencia, con base en las siguientes consideraciones:

**ÚNICO:** *Que los apartados SEXTO y SPÉTIMO incluidos en el Ampliación presentada el día 26 de Agosto del 2016, al Recurso de Revocatoria interpuesto el día 24 de Agosto del 2016 por la señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez, Cédula de identidad 2-607-088 en contra del Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047, Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016 corresponden a elementos reiterativos incluidos en el recurso de revocatoria presentado el día 24 de Agosto del 2016 y ya fueron abordados y contestados mediante el oficio **PAT-194-2016**, notificado el día 26 de Agosto del 2016 a las 11:14 horas al correo [Barrestauranteranchojj2016@hotmail.com](mailto:Barrestauranteranchojj2016@hotmail.com). Sobre las notificaciones realizadas, las mismas se encuentran debidamente respaldadas por los funcionarios de la Fuerza Pública; testificantes de los hechos, y además mediante el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N°0077825-16 visible a folio 69 del expediente administrativo; se confirma el consumo de bebidas con contenido alcohólico y la permanencia de personas dentro del local comercial fuera del horario permitido por la normativa.*

*Respaldando, además, las notificaciones realizadas por los Inspectores Municipales y las irregularidades constatadas en el establecimiento comercial, se encuentran fundamentadas en la Ley N°9047 y más específicamente en el artículo 43 del Reglamento a la Ley N°9047 para la Municipalidad de San Carlos el cual establece lo siguiente:*

**Artículo 43:**

*“Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.”*

*Por lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la ley; la cual establece que los establecimientos que exploten licencias clase B1 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas; posterior a esa hora, no se permite la permanencia en ningún caso de personas dentro del local.*

**POR TANTO:**

*Por los hechos y fundamento de Derecho invocados y en respeto a los principios enunciados; así como al principio de legalidad que tutela la Administración Pública, La Ley N°9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos, la Sección de Patentes de la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, resuelve:*

**PRIMERO:** *Rechazar la Ampliación presentada el día 26 de Agosto del 2016 al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez el día 24 de Agosto del 2016, Cédula de identidad 2-607-088 en contra del Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047 y Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016.*

**SEGUNDO:** *Mantener el Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047, Primera Notificación por infracción al Artículo 81 BIS del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, y Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad todas del 20 de Agosto del 2016 en todos sus extremos hasta que se dicte lo contrario.*

**TERCERO:** *Incorporar la Ampliación presentada el día 26 de Agosto del 2016 al Recurso de Revocatoria interpuesto el día 24 de Agosto del 2016, y elevar el Recurso con Apelación en Subsidio para ante la Alcaldía Municipal de San Carlos como en Derecho corresponde.*

(folios del 103 al 109 del expediente de marras).

**DECIMO SEGUNDO:** Mediante oficio PAT-197-2016 de fecha 29 de agosto del 2016, el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, procede a informarle al señor Alcalde Municipal sobre el proceso seguido contra la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, propietaria del negocio comercial denominado como Rancho JJ ubicado en Javillos de Florencia, en relación a las irregularidades a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N°9047 y su Reglamento con respecto al incumplimiento del horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tal y como se detalla a continuación:

**PRIMERO:** *La señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez, Cédula de Identidad 2-607-088 registra la Patente de Servicios **B26178** para la Actividad de **Bar** y la Licencia de Licor **N°745** Clase **B1** para **Bar**, para el negocio denominado **Rancho JJ** ubicado Altos de Javillos, Santa Clara, 400m Norte del Cementerio, Florencia.*

**SEGUNDO:** *Mediante oficio **PAT-133-2016** del Lunes 20 de Junio del 2016 (folio 32) se notificó personalmente a la señora Álvarez Núñez, la*

**Primera Intimación** el día 22 de Junio del 2016, con la finalidad de que normalizara las irregularidades encontradas a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047 y su Reglamento, con respecto al horario de cierre del negocio denominado **Rancho JJ**, dado, según Parte Municipal y Denuncia por infracción a la Ley de Licores 9047 realizado el 11 de Junio del 2016 al ser as 01:13 horas; se comprobó el consumo y la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido por la normativa e indicado en la Licencia N°745; infracción según lo dispuesto en los artículos 9 inciso k) y artículo 11 inciso b) de la Ley N°9047, acerca de quien comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en su licencia.

**TERCERO:** El artículo 9.-Prohibiciones, de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley N°9047 establece en su inciso k) la **prohibición de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.**

**CUARTO:** El Artículo 11- Horarios, inciso b) de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley N°9047 establece en el caso de las Licencias clase B1, el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas:

#### **ARTÍCULO 11.- Horarios:**

“Se establece los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:

- c) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se estable seguidamente:

**La licencia clase B1: solo podrá vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.**

La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16.00 horas y las 02:30 horas

(...) Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.” (El subrayado y negrita no es del texto original)

**QUINTO:** Mediante oficio **PAT-150-2016** del 04 de Julio del 2016 (folio 38), se notifica a la señora Álvarez Núñez el día 06 de Julio del 2016, la **Segunda Intimación** en seguimiento al oficio **PAT-133-2016**, dado que en concordancia con el Parte Municipal y Denuncias por Infracción a la Ley de Licores 9047 realizado el día 25 de Junio del 2016, al ser las 00:22 horas, se comprobó nuevamente un incumplimiento con respecto al horario de cierre del negocio comercial **Rancho JJ**. Dado lo anterior, se le previno por segunda y última vez que de comprobar otro incumplimiento con respecto al horario permitido para la comercialización de bebidas alcohólicas, se procedería a remitir el expediente a la Alcaldía Municipal para iniciar el procedimiento y dictaminar la sanción correspondiente de acuerdo a lo estipulado en Ley General de la

*Administración Pública, y los estatutos contenidos en la Ley N°9047 y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos.*

**SEXTO:** *El día sábado 20 de Agosto de 2016, al ser las 01:24 de la mañana horas, visible en folio 43, se realizó por parte de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos un nuevo Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047 al negocio Rancho JJ por operar fuera del horario permitido por la Ley.*

**SÉTIMO:** *El día Sábado 20 de Agosto de 2016, a las 04:15 horas de la mañana (folio 51) se vuelve a comprobar por parte de Inspectores de la Municipalidad, el ejercicio de la actividad lucrativa fuera del horario permitido por la normativa; por lo que se realiza por parte de Inspectores la clausura del establecimiento comercial; la cual fue desobedecida y se comprobó mediante el Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia la Autoridad y el Informe Policial N°0077825-16 visible a folios 60 y siguientes del expediente administrativo de la Licencia N°745.*

**OCTAVO:** *Los artículos 6, 14 y 23 de la Ley N°9047 establecen las sanciones relativas al uso de la licencia y su reincidencia, la cual transcribo a continuación:*

**“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:**

*“Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:*

**e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones** y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.”

**“ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia**

**Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:**

a) *Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere.*

**b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia.**

c) *Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.”*

**“ARTÍCULO 23.- Reincidencia:**

**Si hay reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de esta ley, la municipalidad respectiva ordenará el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás**

responsabilidades civiles y penales del caso.” (El subrayado y negrita no es del texto original)

*En razón de lo anterior, y a la comprobación del incumplimiento por parte de la administrada a lo apercibido mediante los oficios **PAT-133-2016** y **PAT-150-2016**; en apego al debido proceso se remite el expediente administrativo correspondiente a la Licencia de Licor **Nº745**, perteneciente al negocio comercial denominado **Rancho JJ**, perteneciente a la señora Jessica Efigenia Álvarez Núñez, cédula de identidad 2-607-088; para que a través de la Dirección Jurídica, se dictamine el procedimiento y sanción respectiva.*

(folios del 113 al 116 del expediente de marras).

**DECIMO TERCERO:** Por medio de la Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016 de las 15:10 horas del 01 de setiembre del 2016, el señor Alfredo Córdoba Soro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, procede a rechazar recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra el parte municipal y notificaciones realizadas al local comercial “JJ” por los inspectores municipales, así como la ampliación de hechos en cuanto a la apelación presentada por esa misma administrada en la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos el 26 de Agosto del 2016, tal y como se detalla a continuación:

**LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De las revisiones realizadas al Expediente Administrativo del caso, se destacan los siguientes antecedentes:

1. Mediante memorial de fecha 27 de abril del 2016, visible a folio 29 del Expediente Administrativo se desprende que la Administración Tributaria otorgó la Licencia de Licores No. 745 a la señora Jessica Efigenia Alvarez Nuñez para operar en el negocio denominado Rancho JJ, informándole a dicha administrada lo siguiente:

**“(…) SE LE RECUERDA: A- Queda terminantemente prohibida la venta de licores a menores de 18 años, B- Este permiso puede ser revocado de acuerdo a la ley General de la Administración Pública o cualquier otra ley que así lo indique, C- Todo acto que esté relacionado con esta Licencia se registrá por la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico y su Reglamento (...),”** quedando mediante ese acto administrativo, apercibida la señora Jessica Efigenia Alvarez Nuñez de su obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico que regula la actividad lucrativa para la cual solicitó la Licencia de Licores No. 745.

2. A folio 30 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 01:13 horas del 11 de junio del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:

**“Posee la actividad lucrativa en operación fuera del horario establecido en la Licencia # 745. Al llegar al local se ubican 30 personas las cuales están consumiendo bebidas con contenido alcohólico, se logran identificar 8 personas, los demás desalojan las instalaciones antes de ser identificadas los mismos responden a los siguientes nombres: Luis Alberto Murcia Rojas 2-493-337, Ronny Torres Araya céd: 2625267, Flabio Leiton Ramos 2 589 131, Heriberto Corrales Chávez céd: 1 1504 326, Mauricio Murcia Solís 2 418 755, Rafael Murcia Solís 2 272 672, Manuel Ramón Cruz Campos 2 193 446”.**

*En dicha notificación se indica claramente que de acuerdo a la Ley de Licores No. 9047 se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en artículos 101 de esa Ley.*

*Fungieron como testigos de lo sucedido los oficiales de la Fuerza Pública Jessica Cruz Calvo y Roger Barrera Lopez.*

3. *Mediante oficio PAT-133-2016 fechado 20 de junio del 2016, visible a folios 32 a 35 del Expediente Administrativo, la Sección de Patentes intimó a la administrada Jessica Efigenia Alvarez Núñez, a fin de que normalice las irregularidades a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047 y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos, con respecto al horario de cierre del negocio denominado **Bar Rancho JJ**, de acuerdo al “Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047”, dictado por la Unidad de Inspectores el día 11 de Junio del 2016 al ser las 01:13 horas, en el cual se comprobó dentro del establecimiento el consumo y la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido por la normativa.*

4. *A folio 36 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 00:22 horas del 25 de junio del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un nuevo Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:*

**“Se hace ingreso al local comercial denominado rancho J J y se observa la venta de bebidas con contenido alcohólico, el ingreso al local se realiza a las 00:22 horas del 25 de junio del 2016.**

**No se pudo identificar a las personas que estaban consumiendo licor ya que, al momento del mismo, ellos se retiraron del lugar”.**

*En dicha notificación se indica claramente que de acuerdo a la Ley de Licores No. 9047 se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en artículos 101 de esa Ley.*

*Fungió como testigos de lo sucedido el oficial de la Fuerza Pública Duainer Durán Berrocal.*

5. *Mediante oficio PAT-150-2016 fechado 04 de julio del 2016, visible a folios 38 a 42 del Expediente Administrativo, la Sección de Patentes intimó por segunda vez a la administrada Jessica Efigenia Alvarez Núñez, a fin de que normalice las irregularidades a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047 y su Reglamento para la Municipalidad de San Carlos, con respecto al horario*

*de cierre del negocio denominado **Bar Rancho JJ**, de acuerdo al "Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047", dictado por la Unidad de Inspectores el día 25 de Junio del 2016 al ser las 00:22 horas, en el cual se comprobó dentro del establecimiento el consumo y la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido por la normativa.*

6. *A folio 43 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 01:24 horas del 20 de agosto del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un nuevo Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:*

***"Se encuentran cuatro personas dentro del local comercial ingiriendo bebidas con contenido etílico. Se procede a identificar a dos personas por parte de la Fuerza Pública***

***1. Leonardo Picado Ramirez céd 6-335-088***

***2. Alonso Gadea Castro céd: 111501152.***

***Se adjunta número de Placas de los automóviles encontrados en el lugar: 153717 y 300390".***

*En dicha notificación se indica claramente que de acuerdo a la Ley de Licores No. 9047 se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en artículos 101 de esa Ley.*

*Fungieron como testigos de lo sucedido los oficiales de la Fuerza Pública Miguel Castro Nuñez y Roger Barrera Lopez.*

7. *A folio 51 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 04:15 horas del 20 de agosto del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un nuevo Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:*

***"Posee actividad lucrativa fuera del horario posee treinta personas dentro del local al ser 4 AM".***

*Fungió como testigo de lo sucedido el oficial de la Fuerza Pública Roger Barrera Lopez.*

8. *A folio 60 del Expediente Administrativo se desprende que el 20 de agosto del 2016, los Inspectores Municipales detectaron el retiro de todos los sellos colocados cuando se clausuró el local por lo que se vuelven a colocar los sellos y a clausurar el local.*

9. *A folio 71 del Expediente Administrativo se encuentra inserto un Informe de la Fuerza Pública sobre el Operativo conjunto realizado con la Municipalidad de San Carlos, en el cual se desprende que la administrada **"JESSICA EFIGENIA ALVAREZ NUÑEZ, CÉDULA 2 607 088 ROMPIO LOS SELLOS DE CLAUSURA MUNICIPAL DEL PORTON Y DE LAS CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN Y COCINA DEL BAR J Y J A LAS 04 Y 05 HORAS DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2016 EN ALAJUELA SAN CARLOS FLORENCIA JAVILLOS BAR J Y J EN EL LOCAL COMERCIAL"***

*En ese mismo Informe Policial se describen ampliamente las diligencias*

**efectuadas en el Bar JJ de la forma que expongo a continuación: "1. A LAS 23 Y 00 HORAS SE INICIA OPERATIVO EN CONJUNTO CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA VERIFICAR PATENTES Y HORARIOS DE LOS CIERRES DE LOS BARES A LAS 01 Y 24 HORAS SE REALIZA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y FUERZA PÚBLICA AL BAR J Y J SE OBSERVAN PERSONAS EN LA BARRA CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VEHICULOS ESTACIONADOS Y SE REALIZA EL CIERRE DEL BAR J Y J YA QUE INDICA EL INSPECTOR MUNICIPAL MIGUEL OVIEDO QUE LA PATENTE COMERCIAL NÚMERO B26178 ES PARA FUNCIONAMIENTO DE BAR Y ES HASTA LAS 00 Y 00 HORAS Y LOS INSPECTORES MUNICIPALES PROCEDEN A REALIZAR EL CIERRE DEL BAR COLOCANDO LOS SELLOS DE CLAUSURA DE LAS CAMARAS DE REFRIGERACIÓN COCINA Y PORTON DEL BAR J Y J A LAS 04 Y 15 HORAS EN RECORRIDO HACIA INSPECCIÓN DEL BAR LA ROCA SE OBSERVA EL PORTON DEL BAR J Y J ABIERTO CON LOS SELLOS MUNICIPALES ROTOS SE INGRESA AL LUGAR Y SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE 30 PERSONAS EN EL LUGAR INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS SE PROCEDE NUEVAMENTE A LA CLAUSURA DEL BAR J Y J POR PARTE DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES ROSBIN MATAMOROS Y MIGUEL OVIEDO Y A COLOCAR DE NUEVO LOS SELLOS DE CLAUSURA DE LAS CAMARAS DE REFRIGERACIÓN Y COCINA Y EL PORTON DEL NEGOCIO YA SE LOS ROMPIERON POR PARTE DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES SE DECOMISAN LAS PATENTES DEL NEGOCIO Y CIERRE DEL LOCAL SE REALIZA EL INFORME POLICIAL A LAS 19 Y 00 HORAS Y SE REMITE A LA AUTORIDAD COMPETENTE."**

**SEGUNDO:** Los alegatos de la recurrente tanto el escrito entregado en la Administración Tributaria el 24 de agosto del 2016 como en la ampliación del Recurso entregada en la Administración Tributaria el 26 de agosto del 2016, son infundadas toda vez que no demuestra la administrada Jessica Alvarez Núñez que no se encontraba realizando la venta de bebidas con contenido alcohólico al momento de las visitas al Bar J J por parte de los Inspectores Municipales, después de la media noche.

Además, según los antecedentes del caso, es claro que la recurrente fue prevenida tanto por la Administración Tributaria, como por la Unidad de Inspectores y la Sección de Patentes, desde el momento de la emisión de la Licencia de Licores No. 745, sobre su deber de operar la actividad lucrativa de Bar en apego a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico No. 9047, la cual establece en su numerales 4, 6, 9 y 11 lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 4.- Tipos de Licencia:**

**Licencia clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:**

**Licencia clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile."**

**“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:**

**“Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:**

**e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.”**

**“ARTÍCULO 9.- Prohibiciones:**

**K) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 11.- Horarios:**

**“Se establece los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:**

**d) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:**

**LA LICENCIA CLASE B1: SOLO PODRÁ VENDER BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO ENTRE LAS 11:00 HORAS Y LAS 0 HORAS.**

**La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16.00 horas y las 02:30 horas.**

*La mayúscula y el resaltado no son del original.*

**TERCERO:** El Reglamento a la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico, en su artículo 43 indica:

**“Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, (...) Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.”**

*Por lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 9047; la cual establece que los establecimiento que exploten licencias clase B1 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas del mismo día; **posterior a esa hora, no se permite la permanencia en ningún caso de personas dentro del local.***

**CUARTO:** Esta Administración Municipal considera y mantiene para todos los efectos la VALIDEZ ABSOLUTA Y CONTUNDENTE de lo consignado

en las actas de notificación dictadas por la Unidad de Inspectores debidamente detalladas en el acapite primero, notese que en todas las diligencias municipales fungieron además **COMO TESTIGOS OCULARES DE LOS HECHOS** oficiales de la Fuerza Pública, los cuales de conformidad con la Ley General de Policía cuentan con todas las facultades para acompañar a los funcionarios municipales en ese tipo de gestiones. Transcribo a continuación esos artículos de ley:

#### **Artículo 4.-Funciones**

**Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico.**

#### **Artículo 8º-Atribuciones.**

**Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:**

- a) Resguardar el orden constitucional.**
- b) Prevenir potenciales violaciones de la integridad territorial de la República.**
- c) Velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía.**
- d) Asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público.**
- e) Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, en procura de la debida coordinación, de conformidad con las instancias y los órganos previstos al efecto.**
- f) Actuar, supletoriamente, en la realización de los actos de emergencia necesarios, cuando se enfrenten a situaciones que deban ser atendidas por algún cuerpo policial especializado.**
- g) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan, en los asuntos de su competencia, los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de estos.**
- h) Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda.**
- i) Colaborar en la prevención y la represión del delito, sobre bases de reciprocidad, con las organizaciones internacionales de policía, de conformidad con los convenios vigentes.**
- j) Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.**
- k) Mantener actualizados los registros de armas, explosivos y equipos indispensables para cumplir con sus funciones.**
- l) Llevar los libros de registro necesarios, en los que constarán: las operaciones policiales, los responsables de esas actividades, la nómina completa del personal que intervenga en cada operativo, patrullaje o acción policial, los datos personales, las horas de ingreso y egreso de los detenidos, así como otros datos que sirvan para el adecuado control de esas operaciones.**
- m) Levantar y mantener actualizados los registros de armas, propiedad de particulares, permitidas por ley y otorgar los permisos para portar armas.**

**n) Controlar el manejo de explosivos para usos industriales mineros o recreativos.**

**ñ). Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento.**

**(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 262 de la Ley de Migración y Extranjería, N° 8487 del 22 de noviembre de 2005)**

**o) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.**

**(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 262 de la Ley de Migración y Extranjería, N° 8487 del 22 de noviembre de 2005, que lo traspaso del antiguo inciso ñ) al inciso o) actual). El subrayado es mío.**

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal, procede la suspensión de la licencia municipal para el ejercicio de actividades lucrativas cuando hay Incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad.

De acuerdo con ello, procede la suspensión de la licencia para el ejercicio de la actividad lucrativa cuando hay incumplimiento de los horarios establecidos por ley en el local comercial donde se ejerce la venta de bebidas con contenido alcohólico, lo que debe valorarse por el ente Municipal en cada caso en concreto, siguiendo, para la determinación de la suspensión de la licencia, por tratarse de materia sancionatoria, el debido proceso, condición en la que ha insistido la Sala Constitucional. Sobre el particular, interesa citar:

**" Es de hacer notar que al estar frente a una potestad sancionadora o punitiva de la Administración –suspensión de la licencia- debe tenerse presente que han sido reiterados lo fallos en sede constitucional en cuanto a que los principios del debido proceso que se extraen de la Ley General de la Administración Pública, y señalados por la Sala Constitucional en su jurisprudencia "(...) son de estricto acatamiento por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador." Sentencia número 2945-94 de las 8:42 horas del 17 de junio de 1994.**

**"Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal (ver especialmente la opinión consultiva n° 1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; d) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria." Sentencia número 5469-95 de las 18:03 horas del 4 de octubre de 1995.**

Conforme a lo dicho, por existir indicios de que el Bar J y J ha operado fuera del horario establecido por la Ley No. 9047, esta Alcaldía Municipal

*en aras de hacer cumplir lo consagrado en la normativa que tutela la materia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, así como el artículo 81 bis del Código Municipal, y según lo dispuesto por la Sección de Patentes en el oficio PAT-197-2016, debe nombrar un Órgano Director del Debido Proceso para que determine la procedencia de suspensión de la Licencia de Licores No. 745, así como también para que determine el tipo sanción aplicable a la administrada Jessica Efigenia Álvarez Núñez en caso de determinarse el incumplimiento de horarios de la actividad lucrativa que desarrolla en los Altos de Javillos, Santa Clara, 400 metros al norte del cementerio de Florencia.*

**SEXTO:** *Con respecto a las manifestaciones de la recurrente de que existen otros negocios que operan fuera del horario establecido, con todo respeto se le solicita a la recurrente indicar a la Unidad de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, con exactitud cuáles son esos negocios, con el fin de que se proceda con las inspecciones y cierres correspondientes.*

**POR TANTO:**

*Por los hechos y fundamentos de derecho citados en los acápite anteriores, La Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos resuelve:*

**PRIMERO:** *Rechazar el Recurso de Apelación en subsidio, así como la ampliación al mismo, interpuesto por Jessica Efigenia Alvarez Nuñez, cedula de identidad número 2-6079-082, soltera, comerciante, vecina de Santa Clara de Florencia, en contra del Parte Municipal y notificaciones realizadas al Local Comercial "J J" por los Inspectores Municipales.*

**SEGUNDO:** *Nombrar un Órgano Director del Debido Proceso conformado por los funcionarios Municipales Lic. Keilor Castro Víquez, Lic. Leonidas Vásquez Arias y Sr. Luis Bernal Acuña Rodríguez, con el fin de determinar la viabilidad de revocar la Licencia de Licores No. 745 otorgada para operar en el negocio denominado Rancho JJ, así como para que determinen las sanciones que se deben aplicar en el caso de marras en razón de las irregularidades detectadas por la Unidad de Inspectores en las diferentes visitas realizadas al negocio Rancho JJ, trasladándoles copia del Expediente Administrativo de la Licencia de Licores No. 745 para que procedan según corresponda,*

**TERCERO:** *Devolver el Expediente Administrativo de la Licencia de Licores No. 745 a la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos, para que coordine con la administrada Jessica Efigenia Alvarez Nuñez la petitoria de copias de ese expediente, planteada mediante escrito presentado en la Alcaldía Municipal el 29 de agosto del 2016, que se encuentra visible a folio 113 del Expediente Administrativo.*

**CUARTO:** *Notificar la presente resolución al correo electrónico:*  
[Barrestauranteranchojj2016@hotmail.com](mailto:Barrestauranteranchojj2016@hotmail.com)

(folios del 118 al 138 del expediente de marras).

**DECIMO CUARTO:** La señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez presenta formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución administrativa municipal R.A.M.-072-2016, bajo los siguientes términos:

1. *Que he sido objeto de persecución por parte del inspector Miguel Oviedo Durán, ya que el mismo visita mi local comercial con mucha frecuencia en busca de anomalías, el día 11 de junio del 2016, a ser las 1:13, se presentó a mi negocio y procedió a realizar PARTE Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047, estando el local cerrado al público y se celebraba una fiesta privada en el lugar y correspondía a un cumpleaños de un familiar mío, donde las pocas bebidas alcohólicas que habían en el lugar eran proporcionadas por los organizadores de la fiesta.*
2. *El día 22 de junio del 2016, recibí notificación de la Sección de Patentes, sobre los hechos antes indicados y que en ningún momento estábamos vendiendo licor al público.*
3. *El 25 de junio del 2016, nuevamente llegan los inspectores al ser las 00:22 horas, estando el local cerrado al público y únicamente el personal se encontraba haciendo limpieza del lugar. Realizando nuevamente PARTE Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047.*
4. *El día 06 de julio del 2016, recibí notificación de la Sección de Patentes, sobre los hechos antes indicado, cuando en realidad el local estaba cerrado al público.*
5. *El día 20 de agosto al ser las 01:24 estando cerrado al público se presentan los inspectores municipales, realizando nuevamente PARTE Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047, alegando que se estaba ingiriendo licor en el lugar, lo cual es totalmente falso, ya que las personas se encontraban presentes eran mi novio y el novio de una de las empleadas que estaban esperando que termináramos la limpieza, para retirarnos del lugar, tal es así que el vehículo placa 732565 que aparece la fotografía aportada por el inspector es el vehículo de mi propiedad.*
6. *Ese mismo día al ser las 04:00 nuevamente se presenta el inspector municipal, a realizar inspección estando cerrado al público el lugar, únicamente se encontraban las empleadas y sus parejas compartiendo en el lugar, ya que ellas viven en el mismo lugar de trabajo. Realizándose el retiro de la patente de licores y colocación de sellos respectivos.*
7. *El mismo día 20 de agosto del presente año al ser las 22:00 horas aproximadamente se presenta el inspector municipal a realizar inspección, siendo que ya el local había sido clausurado a las 04:00 y estando cerrado con candado el portón de la entrada principal, ingresan por la cerca de alambres, alumbrándose con focos porque todas las luces estaban apagadas. Es totalmente falso que hubiera personas en el local consumiendo licor, ya que estaba clausurado y hasta las luces estaban apagadas, razón por la cual la administradora se negó a firmar la notificación.*

*Por todas las razones expuestas solicito revocar la resolución recurrida y se ordene inmediatamente la devolución de las patentes de licores a mi nombre y la inmediata apertura del local comercial donde se explotan las patentes, ya que nunca he violentado la Ley de Licores, siempre he respetado los horarios establecidos por la administración municipal.*

(folios del 145 al 147 del expediente de marras).

**DECIMO QUINTO:** El señor Alfredo Córdoba Soro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, por medio de la Resolución Administrativa R.A.M.-077-2016 de las 10:00 horas del 16 de setiembre del 2016, procede a rechazar recurso de revocatoria interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra la Resolución Administrativa R.A.M.-077-2016, con base en las consideraciones que a continuación se detalla:

**PRIMERO:** *El inspector Miguel Oviedo Durán es funcionario de la Unidad de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, departamento que tiene dentro de sus principales funciones la fiscalización de las diferentes actividades lucrativas que se desarrollan en el cantón, así como efectuar los cierres de negocios cuando la actividad no se encuentre ajustada a derecho.*

*Aunado a lo anterior, valga destacar que las visitas realizadas por los inspectores municipales al negocio comercial Rancho JJ forman parte de los operativos que periódicamente realiza este gobierno local en coordinación con la Fuerza Pública.*

*De conformidad con el Acta denominada "PARTE MUNICIPAL Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047" dictada por la Unidad de Inspectores a las 01:13 horas del 11 de junio del 2016, al momento de la citada inspección, se encontraban 20 personas consumiendo bebidas con contenido alcohólico en el lugar, siendo dicha acta notificada a la señora Yohana Montoya Castro, cédula de identidad: 2-723-763 por comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera del horario establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Valga destacar que dicha notificación no fue impugnada por los interesados, dentro del plazo establecido por ley.*

*Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos se prohíbe la permanencia de personas dentro del local, una vez que se proceda al cierre del negocio, de acuerdo al horario establecido. Para una mejor interpretación transcribo dicha normativa:*

**Con fundamento en el artículo No. 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la Municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 14 de la Ley.**

**SEGUNDO:** *Efectivamente mediante el oficio PAT-133-2016 entregado a su persona el día 22 de junio del 2016, la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos procedió a DICTAR PRIMERA INTIMACIÓN, en la que se apercibió claramente a su persona el deber de cumplir con los horarios para comercialización de bebidas alcohólicas tipificados en la Ley N° 9047, y demás normativa concordante, sin embargo su persona continuo incumpliendo las disposiciones ampliamente explicadas en dicho oficio, de acuerdo con los registros del*

*expediente administrativo del caso. Además, su persona no presentó recurso/impugnación alguna en contra de ese acto administrativo para demostrar el efectivo cumplimiento de lo ordenado en tal acto administrativo.*

**TERCERO:** *Efectivamente a folio 36 del Expediente Administrativo se desprende que los Inspectores Municipales a las 00:22 horas del 25 de junio del 2016, realizaron en compañía de los Oficiales de la Fuerza Pública un nuevo Parte Municipal al negocio Rancho J J por el siguiente motivo:*

***“Se hace ingreso al local comercial denominado rancho J J y se observa la venta de bebidas con contenido alcohólico, el ingreso al local se realiza a las 00:22 horas del 25 de junio del 2016.***

***No se pudo identificar a las personas que estaban consumiendo licor ya que, al momento del mismo, ellos se retiraron del lugar”.***

*En dicha notificación se indica claramente que de acuerdo a la Ley de Licores No. 9047 se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en artículos de esa Ley.*

*Con fundamento en lo anterior, se rechazan las aseveraciones de la recurrente toda vez que se comprobó la venta de bebidas con contenido alcohólico, retirándose las personas del lugar, al momento del ingreso por parte de los inspectores municipales.*

**CUARTO:** *Efectivamente mediante el oficio PAT-150-2016 entregado a su persona el día 06 de julio del 2016, la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos procedió a DICTAR LA SEGUNDA INTIMACIÓN, en la que se apercibió claramente a su persona el deber de cumplir con los horarios para comercialización de bebidas alcohólicas tipificados en la Ley N° 9047, y demás normativa concordante, sin embargo su persona continuo incumpliendo las disposiciones ampliamente explicadas en dicho oficio, de acuerdo con los registros del expediente administrativo del caso. Además, su persona no presentó recurso/impugnación alguna en contra de ese acto administrativo para demostrar el efectivo cumplimiento de lo ordenado en tal acto administrativo.*

**QUINTO:** *El Acta denominada “PARTE MUNICIPAL Y DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY DE LICORES 9047” dictada por la Unidad de Inspectores a la 01:24 horas del 20 de agosto del 2016 es clara, precisa y contundente en que al momento de la inspección realizada se detectaron a cuatro personas dentro del local comercial consumiendo bebidas con contenido alcohólico, por lo que es totalmente procedente el cierre del negocio, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos que prohíbe la permanencia de personas dentro del local, una vez que se proceda al cierre del negocio, de acuerdo al horario establecido. Para una mejor interpretación transcribo dicha normativa:*

***Con fundamento en el artículo No. 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la Municipalidad. Una vez que***

**se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 14 de la Ley.**

**SEXTO:** De acuerdo con los registros del Expediente Administrativo del caso, el 20 de agosto del 2016 al ser las 04:00 horas, se detectaron a 30 personas dentro del local comercial en total incumplimiento de lo ordenado en todos los actos administrativos anteriores, además en evidente violación del artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos prohíbe la permanencia de personas dentro del local, una vez que se proceda al cierre del negocio, de acuerdo al horario establecido. Además, se observa claramente en las fotografías que constan a folios 54 y 55 del Expediente Administrativo, a varias personas sentadas en la "Barra" del Bar.

**SÉTIMO:** De conformidad con el Informe de la Autoridad Policial NO. 0077825-16 visible a folios del 69 al 71 del Expediente Administrativo se desprende que efectivamente los sellos colocados por los inspectores municipales en la inspección realizada a la 1:24 horas del 20 de agosto del 2016 fueron violentados, toda vez que el portón del Bar JJ se encontraba abierto, había 30 personas en el lugar ingiriendo bebidas alcohólicas, entre otros. Por lo que en dicha oportunidad se procedió nuevamente a colocar sellos en el lugar, quedando clausurada la actividad lucrativa.

Al realizar una nueva inspección el 20 de agosto del 2016, se detecta nuevamente por parte de la Unidad de Inspectores y los oficiales de la Fuerza Pública que en el lugar se retiraron nuevamente los sellos colocados. No demuestra la recurrente que en dicha oportunidad las personas que se encontraban en el local no estaban consumiendo licor.

### **POR TANTO**

Por los hechos y los fundamentos de derecho indicados, la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos decide:

**PRIMERO:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Jessica Efigenia Álvarez Núñez, mayor, comerciante, cédula de identidad: 2-607-088, en contra de la Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-072-2016 dictada por la Alcaldía Municipal a las quince horas con diez minutos del primero de setiembre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Confirmar en todos sus extremos la Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-072-2016 dictada por la Alcaldía Municipal a las quince horas con diez minutos del primero de setiembre del año dos mil dieciséis.

**TERCERO:** Elevar el Recurso de Apelación planteado subsidiariamente para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, emplazando a la recurrente, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 2° del Código Procesal Contencioso Administrativo, señale lugar para oír notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo por el plazo de cinco días, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por

*notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá, si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales Número 8687 del 04 de diciembre del 2008).*

(folios del 148 al 154 del expediente de marras).

**DECIMO SEXTO:** El señor Alfredo Córdoba Soro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, traslada ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda recurso de apelación interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra la Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016, planteando el señor Córdoba Soro la siguiente petitoria:

**PETITORIA:** *Debido a que, en el presente asunto, tal y como se desprende de la prueba documental que se adjunta, la Administración Municipal ha actuado apegada totalmente al Principio de Legalidad, con todo respeto solicito a ese Alto Tribunal, que se desestime el Recurso de Apelación interpuesto por Jessica Efigenia Alvarez Núñez, mayor, comerciante, cédula de identidad: 2-607-088, en contra de la Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-072-2016 dictada por la Alcaldía Municipal a las quince horas con diez minutos del primero de setiembre del año dos mil dieciséis.*

(folios 158 al 159 del expediente de marras).

**DECIMO SETIMO:** El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda mediante resolución N.194-2017 de las catorce horas del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez contra la Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016, con base en la siguiente fundamentación:

***1.- Hechos probados.*** *Se tienen como hechos probados de relevancia para la presente causa, los siguientes: 1) El día 11 de junio del 2016, al ser las 1:13 horas, el Inspector Municipal Rosbin Matamoros Murillo, en compañía de oficiales de la Fuerza Pública, notificó a Jéssica Álvarez Núñez, el "Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores" por mantener operando fuera del horario establecido, la actividad comercial en el Rancho JJ. Firmó dicha acta en calidad de testigo, el señor Miguel Oviedo Duran (folio 30). 2) Una segunda notificación en idéntico sentido, por operar fuera del horario permitido, le fue notificada a la señora Álvarez, por parte del inspector Municipal José Eduardo Jiménez Salazar, el día 25 de junio del 2016, al ser las 00.22 horas. En esa acta firmó como testigo, el señor Oviedo Durán (folio 36). 3) El 20 de agosto del 2016, en horas de la madrugada, el mismo Inspector Municipal, Rosbin Matamoros Murillo, participó en un operativo policial conjunto con autoridades de la Fuerza Pública. Al ser la 1:24 horas, se apersonaron al local denominado Rancho JJ, propiedad de la señora Álvarez Núñez, el cual opera con licencia de licores tipo "B", en donde se levantó el "Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047", según el cual se incumplían las disposiciones de la citada Ley su reglamento, pues indicaron que "Se encuentra cuatro personas dentro del local comercial ingiriendo bebidas con contenido etílico, se procede a*

*identificar a dos personas por parte de Fuerza Pública.- 1. Leonardo Picado Ramírez céd. 6335088 - 2. Alonso Gadea Catro céd: /11501152- Se adjunta números de placas de los automóviles encontrados en el lugar: 153717 y 300390", a la vez que le indicaron que "Opera fuera de horario ya que posee patente comercial 826178 para actividad de BAR". Asimismo, se levantó el informe de la Fuerza Pública según el cual los inspectores municipales procedieron al cierre del local y colocaron sellos de clausura. En esa ocasión firmó como testigo, el señor Oviedo Duran (folios 43 a 50, 71). 4) Al ser las 4:15 a.m. de esa misma madrugada, las mismas autoridades regresaron al local y observaron el portón del bar abierto y los sellos municipales rotos. Al ingresar, levantaron una "Primera Notificación por Infracción al Artículo 81 bis del Código Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa", en la que indicaron que "Posee actividad lucrativa fuera de horario posee treinta personas dentro del local al ser las 4am", por lo que suspendieron el permiso municipal, acto en que retiraron las patentes del negocio, pusieron nuevamente los sellos y ordenaron el cierre del local "por desacato a la autoridad" (folios 51 a 59, 71). 5) Ese mismo día, en horas de la noche, se apersonó al mismo local el inspector municipal Miguel Oviedo Durán, en compañía de oficiales de Fuerza Pública, quienes encontraron el retiro de los sellos que habían sido colocados, a la vez que consignaron en el Parte Municipal por Violación de Sellos de la Actividad Lucrativa y Desobediencia a la Autoridad, que "al ingresar al establecimiento las personas que se encontraban en el local, se escondieron. Los oficiales de la fuerza pública conversan en las afueras del local con clientes que indican que están esperando a que les abran el local, la dueña del mismo", acto en el que se volvieron a colocar los sellos y se clausuró una vez más el negocio (folio 60 y 72). 6) Contra dichas actuaciones, la señora Jessica Álvarez Núñez interpuso sendos recursos ordinarios, resultando rechazada la revocatoria en resolución PAT-194-2016 del 26 de agosto del 2016 (folios 73 a 88). 7) El Alcalde de San Carlos rechazó el recurso de apelación mediante resolución administrativa No. RAM-072-2016 de las 15:10 horas del 01 de setiembre del 2016, en aplicación del artículo 9 de la Ley 9047 y del artículo 43 de su Reglamento, el cual regula los límites de horarios para el funcionamiento de esta clase de locales. Asimismo, nombró un Órgano Director a efecto de "determinar la viabilidad de revocar la Licencia de Licores No. 745 otorgada para operar en el negocio denominado Rancho JJ, así como para que determinen las sanciones que se deben aplicar en el caso de marras..." (folios 118 a 138).*

**II.- Hechos no probados.** No se demostraron los siguientes hechos de relevancia: **1)** Que funcionarios municipales incurrieran en actos de persecución en contra del negocio Rancho JJ (los autos). **2)** Que los días en que fueron notificados los partes municipales, el negocio estuviera cerrado al público (los autos).

**III.- Sobre el fondo del asunto.** La agraviada sostiene que ha sido víctima de persecución por parte del Inspector Miguel Oviedo Durán, situación que no es compartida por esta Cámara. Al revisarse detenidamente las actas levantadas por las autoridades locales, se aprecia que si bien es cierto en varias ocasiones el funcionario asistió a las diligencias policiales, también participaron otras autoridades del ayuntamiento y miembros de la Fuerza Pública, mas no por ello se puede concluir que el Inspector Oviedo estuviera en actos de persecución de dicho negocio, por el solo desempeño del cargo que ostenta. Esa

*pareciera ser una apreciación subjetiva de la parte apelante que, con las pruebas allegadas a esta causa, carece de sustento sólido. Por otra parte, la señora Alvarez Núñez reclama las visitas y notificaciones que le hicieran las autoridades locales los días 11 y 22 de junio. Si bien es cierto dichas diligencias fueron realizadas, la posibilidad de objetar los motivos por los que se levantaron los respectivos partes está precluida, puesto que no fueron debidamente impugnados en su momento procesal oportuno y con tal omisión quedaron firmes. Además, tome nota la apelante que la cadena recursiva que se atiende, nace a raíz de las tres diligencias policiales llevadas a cabo el día 20 de agosto del 2016, de modo que esos son los únicos actos administrativos que pueden ser revisados por este Tribunal. Respecto de tales actuaciones, la recurrente alega que en la diligencia de las 01:24 horas estaba su pareja esperándola a que terminaran la limpieza, mientras que a las 4:00 am el lugar estaba cerrado al público, pues únicamente estaban las empleadas con su pareja compartiendo en el lugar. Al referirse a la diligencia de las 22:00 horas, acusa que el local seguía cerrado y que los oficiales ingresaron por la cerca de alambres y alumbrándose con focos porque las luces estaban apagadas, motivo por el cual la administradora se negó a firmar la notificación. Tales agravios carecen de sustento probatorio, de modo que al tenerse como elementos de juicio los que constan en el expediente administrativo, consistentes en actas policiales que cuentan con fe pública al ser consignados por autoridades en ejercicio de su cargo, se debe tener por cierto todo lo que en ellos se consigna, lo cual queda reforzado con la firma de los testigos presentes en el acto. A criterio de esta Cámara, es claro que el negocio de la apelante estaba funcionando fuera de horas reglamentarias, hecho que agravó con la violación de los sellos de clausura que fueron puestos ese día en horas de la madrugada. Ello quedó consignado en la última notificación, lo cual se refuerza en el registro fotográfico aportado a la causa. Desde este punto de vista, ha de tenerse en cuenta que esas actuaciones de clausura y sellado debían ser temporales, de modo que no podían tener el efecto de suspender indefinidamente la licencia, menos aún legitimaban para retirar los certificados de patente. Sin embargo, dado que este jerarca impropio es competente únicamente para atender los agravios expuestos conforme los dispone el numeral 181 de la Ley General de la Administración Pública, los mismos deben ser rechazados, por lo que al demostrarse el reiterado ejercicio de la actividad comercial en contraposición a los horarios previstos al efecto en el artículo 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico -Ley 9074-, se ha de confirmar la resolución venida en alza. Al no haber ulterior recurso, se ha de dar por agotada la vía administrativa.*

### **POR TANTO**

*Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto y, por ende, se confirma la resolución impugnada. Se da por agotada la vía administrativa.*

(folios del 162 al 167 del expediente de marras).

**DECIMO OCTAVO:** La Administración Municipal en la figura de su Alcalde Alfredo Córdoba Soro, mediante Resolución Administrativa Municipal R.A.M.066-2017 de fecha 20 de mayo del 2017, resuelve:

**PRIMERO:** Mediante Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-077-2016 de las 10 horas del 16 DE Setiembre del año 2016, la Alcaldía Municipal rechaza el recurso el Recurso de Revocatoria interpuesto por Jessica Efigenia Álvarez Núñez, cédula de identidad 2-679-082 en contra de la Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016 dictada por la Municipalidad de San Carlos, y eleva el Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, en su carácter de Jerarca Impropio de este gobierno local.

**SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José, al ser las catorce horas del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete mediante resolución No194-2017 declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Jessica Efigenia Álvarez Núñez y por ende se confirma la resolución impugnada agotando la vía administrativa.

**TERCERO:** El Concejo Municipal, es el máximo Órgano Deliberativo de este gobierno local, por lo que conforme al Principio constitucional de intangibilidad de los actos propios, deberá analizar el caso y resolverlo como en derecho corresponda en cuanto a la posible revocación de la Licencia de Licores Número 745 otorgadas la negocio denominado Rancho JJ.

- “A.- Sobre el principio constitucional de intangibilidad de los actos propios.  
Por regla general, la Administración no puede dejar sin efecto sus actos o contratos, por lo que únicamente bajo las excepciones permitidas por el artículo 173 Ley General de la Administración Pública o por la vía del proceso judicial de lesividad, puede lograr la declaratoria de nulidad de sus actos o contratos (...)”
- “E. Sobre el órgano administrativo competente para ordenar la apertura del procedimiento administrativo ordinario.

El artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública establece, que el jerarca administrativo es quien debe declarar la nulidad disponiendo previamente la apertura del procedimiento administrativo respectivo. En ese sentido y para el caso puntual de las municipalidades, ya la Contraloría General ha señalado que es al Concejo Municipal al que: “(...) le corresponde la competencia y la legitimación para declarar la nulidad en vía administrativa de un acto favorable al administrado y además, le corresponde instruir el procedimiento administrativo ordinario requerido según el artículo 173 de la LGAP (...)” La negrita y el subrayado no son del original.

**CUARTO:** De conformidad con lo consagrado en ordenamiento jurídico, como regla general, para que la Administración pueda declarar la nulidad absoluta de un acto suyo creador de derechos subjetivos a favor de los administrados, cuenta con dos vías:

**1)** la vía administrativa tipificada en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública siempre y cuando el vicio del que adolezcan constituya una nulidad absoluta, que además sea evidente y manifiesta.

**2)** la vía judicial a través del proceso de lesividad consagrado en los artículos

*10 inciso 5; 34 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo para lo cual debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa deduciendo una pretensión de lesividad, que implica previa declaración de que el acto es lesivo a los intereses públicos, o de otra naturaleza.*

*Ambos procesos constituyen una garantía para los administrados de que, si tienen un derecho derivado de un acto administrativo, éste no será suprimido sin un juicio previo con todas las garantías del debido proceso.*

**Por Tanto:**

*En apego a la resolución N°194-2017 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José, y demás normativa que tutela la materia, la Alcaldía Municipal resuelve lo siguiente:*

*PRIMERO: Revocar el nombramiento del Órgano Director del Debido proceso conformado por los funcionarios Lic. Keilor Castro Víquez, Lic. Leonidas Vásquez Arias y el señor Luis Bernal Acuña Rodríguez para determinar la viabilidad de revocar la Licencia de Licores Número 745 otorgada al negocio denominado Rancho JJ de conformidad, nombramiento que fue realizado mediante Resolución Administrativa R.A.M.-072-2016, de las 15 horas del 01 de Setiembre del año 2016.*

*SEGUNDO: Trasladar copia certificada del expediente administrativo del caso al Concejo Municipal, para que, como máximo Órgano Deliberativo de este gobierno local, proceda a analizar y determinar la viabilidad de revocar la Licencia de Licores Número 745 otorgadas la negocio denominado Rancho JJ, a través del nombramiento de un Órgano Director del Debido Proceso que puede recaer en la Asesora Legal del Concejo Municipal a quien se le puede delegar la imputación y la fase de instrucción del caso que nos ocupa.*

(folios del 168 al 172 del expediente de marras).

**DECIMO NOVENO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 05 de junio del 2017, mediante artículo N° 12, inciso 07 del acta N° 36, acordó:

*Con base en la Resolución Administrativa Municipal R.A.M-066-2017 emitida por la Alcaldía Municipal, se procede nombrar como Órgano Director del Debido Proceso a la funcionaria Alejandra Bustamante Segura para la instrucción del caso que les ocupa. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.***

(folio 173 del expediente de marras).

**VIGÉSIMO:** El Presidente del Concejo Municipal de San Carlos en sesión ordinaria celebrada el lunes 19 de junio del 2017, mediante artículo N° 09 del acta N° 40, realizó la debida juramentación del Órgano Director del Debido Proceso para determinar la vialidad de revocar licencia de licor No. 745 otorgada a la señora Jessica Álvarez Nuñez.

(folio 175 del expediente de marras).

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 25 de abril del 2016, mediante artículo N. 10 del acta N. 24, con base en el expediente administrativo conformado por el Departamento de Administración Tributaria y atendiendo solicitud planteada por la señora Jéssica Álvarez Núñez, procedió a aprobar la patente de licor B26178, Clase B1, para bar en el distrito de Florencia; aprobación que fue debidamente notificada a la señora Álvarez Núñez el 29 de abril del 2016, en razón de haberse cumplido con las disposiciones y requisitos que establece la legislación vigente.

**SEGUNDO:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047, en sus artículos N. 9 inciso k) y N. 11 inciso b) establece:

#### **ARTÍCULO 9.- Prohibiciones:**

*k) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.*

#### **ARTÍCULO 11.- Horarios:**

*Se establecen los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:*

*c) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:*

***La licencia clase B1:*** sólo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.

***La licencia clase B2:*** sólo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16:00 horas y las 2:30 horas.

De lo anterior se desprende que al ser la patente otorgada a la señora Jéssica Álvarez Núñez de Clase B1, la misma podría ser explotada únicamente en un horario entre las 11:00 horas y hasta las 0:00 horas del siguiente día, horario que fue incumplido en reiteradas ocasiones, ya que según consta en el expediente administrativo que para los efectos ha sido conformado, en fechas 11 de junio, 25 de junio, y 20 de agosto del 2016 (en dos ocasiones), así como el 16 de julio del 2017, el Bar Rancho JJ comercializó bebidas alcohólicas fuera del horario correspondiente a su clasificación.

**TERCERO:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047, en su artículo N. 06 establece:

#### **ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias**

*Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*

*Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:*

*a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.*

*b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.*

*c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.*

*d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.*

**e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.**

El capítulo IV de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047 contempla lo relativo a las sanciones administrativas, siendo que dentro de ellas se observa el artículo 14 en el cual se determina la sanción por la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia, artículo que ha sido violentado en reiteradas ocasiones por parte de la señora Álvarez Núñez tal y como se consigna en el expediente administrativo, pudiéndose constatar que a pesar de las advertencias realizadas tanto por los inspectores municipales como por las funcionarios de Fuerza Pública, se hizo caso omiso a las distintos partes municipales confeccionados por infracción a la Ley de Licores continuándose con la venta de licor fuera de los horarios establecidos por Ley.

La Procuraduría General de la República en su dictamen 105-2014 del 24 de marzo del 2014, en cuanto al tema que nos ocupa ha señalado:

*“... En definitiva, una licencia no puede convertirse en un activo a favor de una persona, pues consiste en un acto administrativo habilitante para el ejercicio de una actividad reglada. Se refiere a una actividad que ineludiblemente se encuentra sujeta a la fiscalización del Estado, por lo que no puede estimarse que se trate de un activo patrimonial a favor del particular. Desde el momento en que se está en el plano de las autorizaciones, no es posible interpretar que se genere derecho de propiedad alguno respecto de dicho acto administrativo habilitante. Ergo, la acción debe ser desestimada en cuanto a este alegato.*

De lo anterior se desprende que el disfrute de una licencia de licor se limita al cumplimiento por parte del licenciario de la normativa y reglas establecidas para ello, siendo el Estado, representando en este caso por la Municipalidad de San Carlos, el llamado a fiscalizar y constatar que la actividad comercial que se realice

esté apegada al ordenamiento legal, estableciéndose que a partir del momento en que la actividad que se desarrolla infrinja o violente dicha normativa, es obligación de los fiscalizadores el tomar las acciones necesarias a fin de contrarrestar dicha situación, siendo que en el caso que nos ocupa, el derecho que ejercía la señora Álvarez Núñez sobre la licencia que le fue otorgada fue quebrantado en razón de las múltiples infracciones cometidas contra la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047.

**CUARTO:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047, en su artículo N. 23 señala:

**ARTÍCULO 23.- Reincidencia**

*Si hay reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de esta ley, la municipalidad respectiva ordenará el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.*

Claramente se denota una reincidencia en la violación del artículo 14 inciso b) a Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, pudiéndose constatar esto, tanto en los partes municipales, como en los informes elaborados por la Fuerza Pública, mediante los cuales se detallan las múltiples ocasiones en las cuales se hizo caso omiso a la normativa establecida en cuanto a la comercialización de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos para la licenciada otorgada, en este caso licencia clase B1, cuyo horario para la venta de bebidas con contenido alcohólico es entre las 11:00 horas y las 0 horas; siendo que a razón de esta situación, la normativa faculta a la Municipalidad a ordenar un procedimiento administrativo con el fin de proceder a la cancelación de la licenciada otorgada.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

Con fundamento en los artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, al Código Municipal, a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis realizado sobre la materia:

1. Dictar una intención de revocatoria de la licencia de licor B26178 Clase B1 para bar en el distrito de Florencia, cantón San Carlos, otorgada a la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez, portadora de la cédula de identidad número 2-607-088, por infracción a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N. 9047, al haber operado la actividad comercial fuera de los horarios establecidos tal y como se indica en el artículo 14 de dicho cuerpo normativo.
2. Que previo a dictar el acto final sobre el presente procedimiento administrativo, se solicita a la Contraloría General de la República:
  - 2.1 El dictamen previo, favorable y vinculante, de acuerdo a la revocación de un acto declaratorio de derechos subjetivos contemplados en en los

artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**2.2** Que indique a esta Corporación Municipal, cuáles son los recursos que caben contra la resolución final que adopte este Concejo Municipal dentro del presente procedimiento administrativo, en aras de no violentar el derecho de defensa que ostenta la señora Jéssica Efigenia Álvarez Núñez.

3. Comunicar la presente resolución de mero trámite para su conocimiento al Licenciado Alfredo Córdoba Soro en su condición de Alcalde Municipal y a la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

## **CAPITULO X. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.**

El señor Alcalde Municipal Alfredo Córdoba Soro, informa que no podrá presentarse a la presente sesión en razón de que tenía unos compromisos previos, solicitando las disculpas del caso.

## **CAPITULO XI. LECTURA, ANALISIS Y APROBACIÓN DE INFORMES DE CORRESPONDENCIA.**

### **ARTÍCULO No. 11. Informe de correspondencia. –**

Se recibe informe de correspondencia el cual se detalla a continuación:

11 de setiembre del 2017

Al ser las 10:45 horas con la presencia de los Regidores: Allan Adolfo Solís Sauma, Gina Vargas Araya, Ana Rosario Saborío Cruz  
Ausentes con justificación: Ninguno.

Con la asesoría legal de: Lic. Alejandra Bustamante

Se inicia sesión:

**Artículo 1.** Se recibe oficio MIVAH-DMVAH-0587-2017 emitido por el Ministerio de Vivienda y Asentamiento Urbano, donde informan que el Concejo Nacional de Planificación Urbana ha venido trabajando en la confección de un documento que se pretende, sirva como base para la emisión de una política en materia de desarrollo urbano. Ya se cuenta con un documento borrador en dicho tema que en adelante se llamará PNDU, el constituye el producto del trabajo de equipos técnicos de las instituciones que conforman el Concejo Nacional de Desarrollo Urbano con el aporte del MEIC, MAG e ICT. Se está desarrollando un proceso participativo para la divulgación y consulta del documento, del cual se quiere sea partícipe nuestro municipio. Por lo anterior, se nos motiva para contar con la participación de los gobiernos municipales en los distintos talleres que se estarán realizando y a los que se convocará oportunamente. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 2.** Se recibe oficio AL-CPSN-OFI-0154-2017 emitido por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico donde se informa que se aprobó

el proyecto de Ley: Expediente 20.303 “Ley de creación de la Academia Nacional de Policía” y acordó consultar el dictamen afirmativo a este Concejo. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la sesión del próximo lunes 18 de setiembre de 2017 para su discusión y toma de acuerdo.**

**Artículo 3.** Se recibe oficio JD-08-645-17 emitido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica donde informan que toda gestión presentada debe llevar el timbre del Colegio de Abogados, o de lo contrario no se dará trámite de la gestión solicitada. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 4.** Se copia de oficio FPLN-LTS-100-17 emitido por la diputada Loreyi Trejos, diputada del PLN, y dirigido a la Federación de Municipalidades de Heredia, mediante el cual acusa recibo de oficio FMH-SCD-047-2017 referente a molestia ante el CONAVI por estado de las calles en el Cantón de Heredia. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 5.** Se recibe oficio 270-20017-DR8 emitido por el Dirección Regional 8 Huetar Norte del Ministerio de Seguridad Pública y dirigido a la Comisión Municipal de Seguridad, donde informan que a partir del 1ero de setiembre 2017 asume como subdirector Regional el Comandante Allan Sanabria Adams. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Seguridad para su conocimiento.**

**Artículo 6.** Se recibe copia de oficio DE-1299-2017 del IFAM dirigido a las alcaldías municipales, informando que se otorgarán una beca a 15 municipalidades para capacitar a 2 personas por municipio en el tema de Formulación y Evaluación de Proyectos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 7.** Se recibe copia de oficio AM-1319-2017 emitido por la Alcaldía Municipal y dirigido al señor Leonidas Vásquez, donde se traslada para su atención copia de la notificación MSC-SC-1969-2017 emitida por la Secretaría Municipal en la cual se comunica resolución del Concejo Municipal en cuanto al recurso de apelación interpuesto por al Álvaro Antonio Monge Arguedas contra el avalúo AV-531-2015. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 8.** Se recibe oficio UBCK-0759-2017 emitido por la Unidad Ejecutora Bajos Chilamate – Vuelta de Kooper donde se remite a este Concejo documento: “Obras de Mejoramiento del Proyecto incorporando planteamientos y solicitudes de las comunidades “. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública para su conocimiento.**

**Artículo 9.** Se recibe copia de documento sin número de oficio, de los vecinos del camino 210-937 Cristo Rey, Calle Loaiza, Las Jacarandas y dirigido al señor Alcalde, donde realizan varios sugerencias relacionados con los trabajos del Proyecto de la Nueva Carretera sobre la Quebrada San Pedro. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública y a la Regidora Gina Vargas para su conocimiento.**

**Artículo 10.** Se recibe documento sin número de oficio emitido por el señor Miguel Vega Cruz, Síndico de Venado, justificando su ausencia el día lunes 4 de setiembre, debido a que fue invitado a reunión con la ADI de Arenal de Tilarán donde se informa sobre el asfaltado de la ruta 734 Venado – Nuevo Arenal. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 11.** Se recibe oficio MSCAM-GA-0181-2017 emitido por el Departamento de Gestión Ambiental, referente al oficio MSC-SC-1270-2017 con respecto a la medida tomada por la Municipalidad de Montes de Oca sobre el uso del herbicida Glifosato en espacios públicos, dicho departamento realiza una recomendación al respecto a este Concejo. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Ambiente para su seguimiento.**

**Artículo 12.** Se recibe copia de documento sin número de oficio emitido por la Coordinadora de la Mesa de Gestión de Riesgo de Desastres, y dirigido al Alcalde Municipal, donde invitan al 1er Encuentro Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Ámbito Local – Municipal el lunes 9 y martes 10 de octubre de 8 am a 4 pm en la Ciudad de la Investigación de la UCR, Auditorio de la Vicerrectoría. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 13.** Se recibe oficio DVMP-266-09-2017 emitido por el Viceministro de Justicia y Paz, solicitando audiencia para brindar los informes de los logros alcanzados en el Centro Cívico para la Paz de Aguas Zarcas. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Presidencia Municipal para su atención.**

**Artículo 14.** Se recibe copia de oficio AM-1346-2017 emitido por la Alcaldía Municipal y dirigido a vecinos del Barrio Los Ángeles, donde se informa que se ha iniciado un proceso administrativo en contra de Marcos Acuña Rodríguez por infracción a la ley de patentes. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 15.** Se recibe correo electrónico emitido por la empresa Biotratar donde justifican su ausencia a la reunión programada para el día 11 de setiembre a las 9 am con la Comisión Municipal de Ambiente y Comisión de Asunto Sociales, asimismo solicitan se les re programe una fecha para su atención. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a Comisión de Ambiente y Asuntos Sociales para su seguimiento.**

**Se concluye la sesión al ser las 11:45 horas.**

La señora Thais Chavarría Aguilar, Síndica de Pital, solicita copia de la documentación referente al punto ocho del informe de correspondencia y que la Comisión de Obra Pública tome en cuenta el asunto de la calle La Comarca.

El Presidente Municipal Allan Solís Sauma, una vez aclaradas todas las dudas, y aceptada las modificaciones al informe de correspondencia somete a votación el mismo.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido y tomar nota del oficio MIVAH-DMVAH-0587-2017 emitido por el Ministerio de Vivienda y Asentamiento Urbano, donde informan que el Concejo Nacional de Planificación Urbana ha venido trabajando en la confección de un documento que se pretende, sirva como base para la emisión de una política en materia de desarrollo urbano. Ya se cuenta con un documento borrador en dicho tema que en adelante se llamará PNDU, el constituye el producto del trabajo de equipos técnicos de las instituciones que conforman el Concejo Nacional de Desarrollo Urbano con el aporte del MEIC,

MAG e ICT. Se está desarrollando un proceso participativo para la divulgación y consulta del documento, del cual se quiere sea participe nuestro municipio. Por lo anterior, se nos motiva para contar con la participación de los gobiernos municipales en los distintos talleres que se estarán realizando y a los que se convocará oportunamente. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

2. Con base en el oficio AL-CPSN-OFI-0154-2017 emitido por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico donde se informa que se aprobó el proyecto de Ley: Expediente 20.303 “Ley de creación de la Academia Nacional de Policía” y acordó consultar el dictamen afirmativo a este Concejo, se determina, dejar pendiente para la sesión del próximo lunes 18 de setiembre de 2017 para su discusión y toma de acuerdo. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
3. Dar por recibido y tomar nota del oficio JD-08-645-17 emitido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica donde informan que toda gestión presentada debe llevar el timbre del Colegio de Abogados, o de lo contrario no se dará trámite de la gestión solicitada. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
4. Dar por recibido y tomar nota de la copia del oficio FPLN-LTS-100-17 emitido por la diputada Loreyi Trejos, diputada del PLN, y dirigido a la Federación de Municipalidades de Heredia, mediante el cual acusa recibo de oficio FMH-SCD-047-2017 referente a molestia ante el CONAVI por estado de las calles en el Cantón de Heredia. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
5. Trasladar a la Comisión Municipal de Seguridad para su conocimiento, oficio 270-20017-DR8 emitido por el Dirección Regional 8 Huetar Norte del Ministerio de Seguridad Pública y dirigido a la Comisión Municipal de Seguridad, donde informan que a partir del 1ero de setiembre 2017 asume como subdirector Regional el Comandante Allan Sanabria Adams. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
6. Dar por recibido y tomar nota de la copia del oficio DE-1299-2017 del IFAM dirigido a las alcaldías municipales, informando que se otorgarán una beca a 15 municipalidades para capacitar a 2 personas por municipio en el tema de Formulación y Evaluación de Proyectos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
7. Dar por recibido y tomar nota de la copia del oficio AM-1319-2017 emitido por la Alcaldía Municipal y dirigido al señor Leonidas Vásquez, donde se traslada para su atención copia de la notificación MSC-SC-1969-2017 emitida por la Secretaría Municipal en la cual se comunica resolución del Concejo Municipal en cuanto al recurso de apelación interpuesto por al Álvaro Antonio Monge Arguedas contra el avalúo AV-531-2015. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
8. Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública y al Concejo se Distrito de Pital para su conocimiento, oficio UBCK-0759-2017 emitido por la Unidad Ejecutora Bajos Chilamate – Vuelta de Kooper donde se remite a este Concejo documento: “Obras de Mejoramiento del Proyecto incorporando planteamientos y solicitudes de las comunidades”. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

9. Trasladar a la Comisión Municipal de Obra Pública y a la Regidora Gina Vargas para su conocimiento, copia del documento sin número de oficio, de los vecinos del camino 210-937 Cristo Rey, Calle Loaiza, Las Jacarandas y dirigido al señor Alcalde, donde realizan varias sugerencias relacionadas con los trabajos del Proyecto de la Nueva Carretera sobre la Quebrada San Pedro. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
10. Dar por recibido y tomar nota del documento sin número de oficio emitido por el señor Miguel Vega Cruz, Síndico de Venado, justificando su ausencia el día lunes 4 de setiembre, debido a que fue invitado a reunión con la ADI de Arenal de Tilarán donde se informa sobre el asfaltado de la ruta 734 Venado – Nuevo Arenal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
11. Trasladar a la Comisión Municipal de Ambiente para su seguimiento, oficio MSCAM-GA-0181-2017 emitido por el Departamento de Gestión Ambiental, referente al oficio MSC-SC-1270-2017 con respecto a la medida tomada por la Municipalidad de Montes de Oca sobre el uso del herbicida Glifosato en espacios públicos, dicho departamento realiza una recomendación al respecto a este Concejo. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
12. **Dar por recibido y tomar nota de la** copia del documento sin número de oficio emitido por la Coordinadora de la Mesa de Gestión de Riesgo de Desastres, y dirigido al Alcalde Municipal, donde invitan al 1er Encuentro Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Ámbito Local – Municipal el lunes 9 y martes 10 de octubre de 8 am a 4 pm en la Ciudad de la Investigación de la UCR, Auditorio de la Vicerrectoría. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
13. Trasladar a la Presidencia Municipal para su atención, oficio DVMP-266-09-2017 emitido por el Viceministro de Justicia y Paz, solicitando audiencia para brindar los informes de los logros alcanzados en el Centro Cívico para la Paz de Aguas Zarcas. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
14. Dar por recibido y tomar nota de la copia del oficio AM-1346-2017 emitido por la Alcaldía Municipal y dirigido a vecinos del Barrio Los Ángeles, donde se informa que se ha iniciado un proceso administrativo en contra de Marcos Acuña Rodríguez por infracción a la ley de patentes. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
15. Trasladar a Comisión de Ambiente y Asuntos Sociales para su seguimiento, correo electrónico emitido por la empresa Biotratar donde justifican su ausencia a la reunión programada para el día 11 de setiembre a las 9 am con la Comisión Municipal de Ambiente y Comisión de Asunto Sociales, asimismo solicitan se les re programe una fecha para su atención. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

## **CAPITULO XII. NOMBRAMIENTOS EN COMISION:**

### **ARTÍCULO No. 12. Nombramientos en Comisión. -**

#### **SE ACUERDA:**

Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que a continuación se detalla:

- Al señor Aurelio Valenciano, Síndico de Monterrey, a fin de que el pasado jueves 07 de setiembre del año en curso, asistió a reunión con las fuerzas vivas del Distrito Monterrey, para organizar el desfile del 15 de setiembre, a partir de las 03:00 p.m. **Votación unánime.**
- Al Regidor Kenneth González Quirós, a fin de que el pasado lunes 04 de setiembre del año en curso, asistió a reunión en el Saño de Pital, asunto Refugio Mixto Maquenque, a partir de la 01:00 p.m. **Votación unánime. -**
- Al Regidor Evaristo Arce Hernández, a fin de que el próximo miércoles 13 de setiembre del año en curso, asista a audiencia en la Dirección Ejecutiva del CONAVI, asunto entrega del 80% de expropiaciones de propietarios anexos a la ruta Pital-Boca Tapada, a partir de 09:00 a.m. en San José. **Votación unánime. -**
- A la Síndica Thais Chavaría Aguilar, a fin de que el pasado jueves 07 de setiembre del año en curso, asistió a gira con el comité de ambiente, visitando la Escuela de Santa Elena y todas las recolecciones de basura para ver qué estrategia se toma para volverlos a reutilizar, a partir de las 08:00 a.m. en Pital. **Votación unánime. -**
- A los Síndicos Magally Herrera Cuadra y Javier Campos Campos, a fin de que asistan el próximo miércoles 13 de setiembre del año en curso, a gira con los inspectores de la Unidad Técnica, para visitar el Liceo de La Tigra, a partir de las 11:00 a.m. y por la tarde a actividad cívica en la Escuela de San Pedro. **Votación unánime. -**
- A la Síndica Anadis Huertas Méndez, a fin de que el pasado 04 de setiembre del año en curso asistió a reunión con los vecinos de las comunidades de los Ángeles, El Tanque y Zona Fluca, a partir de las 03:00 p.m. Temar a discutir: Problemas que está generando el cierre del puente sobre el río Fortuna. **Votación unánime. -**
- A la Síndica Anadis Huertas Méndez, a fin de que el pasado 07 de setiembre del año en curso asistió a reunión con el Director Regional del CONAVI y las Asociaciones de Desarrollos y vecinos de las comunidades de La Fortuna, Los Ángeles, El Tanque y Zona Fluca, Tres Esquinas, a partir de las 03:00 p.m., asunto: discutir solución al problema que está generando el cierre del puente sobre el río Fortuna. **Votación unánime. -**

El Presidente Municipal Allan Solís Sauma, somete a consideración una moción de orden, a fin de incluir en el orden del día el capítulo de informes de comisión.

#### **SE ACUERDA:**

Acoger la moción de orden tal y como fue presentada. **Votación unánime.**

**Nota:** Al ser las 16:37 horas el Regidor Nelson Ugalde Rojas, se retira de su curul, pasando a ocupar su lugar la Regidora Mirna Villalobos. -

### **CAPITULO XIII. INFORMES DE COMISIÓN.**

#### **ARTÍCULO No. 13. Informe Comisión Municipal de Asuntos Sociales.**

Se recibe informe N°12, emitido por los Regidores Ramón Carranza Cascante, Eraidá Alfaro Hidalgo y Ana Rosario Saborío Cruz, el cual se detalla a

continuación:

**FECHA: lunes 11 de setiembre del 2017**

**LUGAR: Sala de sesiones**

**HORA: 1: 30 p.m.**

**ASISTENTES: Eraidá Alfaro, Rosario Saborío y Ramón Carranza.**

- 1- Se recibe copia de oficio MSC-SC-1901-1901 de la empresa Biotratar. En el que el concejo acordó en base al oficio MSC-SC-1674-2017 referente al correo electrónico emitido por la empresa Biotratar de Aguas en el que solicitan audiencia para presentar el sistema de manejo de aguas. Quienes el día de hoy no se presentaron por motivos técnico.
  
- 2- Se recibe oficio MSC-SC-1943-2017 con fecha 23 de agosto del 2017. Emitido por Concejo Municipal, quienes acordaron trasladar a la comisión de asuntos ambientales y sociales, oficio sin número, emitido por Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz. Para su análisis y recomendación al concejo mediante el cual solicitan al concejo Municipal tomar el acuerdo de solicitar información a diferentes instituciones sobre permisos de construcción y acciones a las personas que habitan en el cordón fronterizo Norte. Se acuerda dialogar con el director del SINAC zona Norte para analizar en conjunto el documento ya que dicha fundación no brinda información sobre los objetivos de la información solicitada.
  
- 3- Se recibe oficio MSC-SC-2056-2017, dirigido por el concejo Municipal que acordó trasladar a esta comisión para su análisis y recomendación, Documento sin número de oficio, emitido por el concejo de Distrito de la Tigra dónde informa que el 22 de julio del 2017, acta 6, artículo 4, se acordó por unanimidad la lista actualizadas de posibles beneficiarios de los proyectos de viviendas **ubicados** en la Tigra. **RECOMENDACIÓN: acoger la lista de beneficiarios presentada y actualizada por el concejo de distrito de la Tigra.**
  
- 4- Se recibe oficio MSC:SC-2068-2017 del 6 de setiembre 2017, donde el concejo Municipal acordó trasladar a esta comisión de asuntos Sociales para su análisis y recomendación el oficio UV-154-2017. En el que se indica que hubo una confusión referente a charlas informativas sobre el trámite del bono de vivienda y la posibilidad de otorgar capacitación relativo a la ejecución de proyectos de interés social. **RECOMENDACIÓN: se recomienda solicitar reunión con el señor Marlon Rodríguez con esta comisión para que nos de la capacitación sobre los tramites de bono de vivienda a esta comisión y a los funcionarios municipales que consideren necesario y deseen participar.**

HORA DE FINALIZACIÓN: 3: 00 p.m.

**SE ACUERDA:**

1. Con base en el acuerdo tomado por el Concejo de Distrito de La Tigra en la Sesión Ordinaria Acta N° 06, artículo N° 4 y el oficio MSC-SC-2056-2017 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, referente a la lista actualizada de posibles beneficiarios de los proyectos de viviendas ubicados

en La Esperanza y Las Palmas de la Tigra de San Carlos, se determina, acoger la siguiente lista de beneficiarios presentada y actualizada por el concejo de distrito de la Tigra.

### **Proyecto Vivienda Las Palmas**

1. Juan Francisco Ocampo Ocampo.....Cédula.....2 0331 0500
2. Yessica Vanesa Silva Ruiz.....2 0696 0523
3. Merybell Esquivel Bustos.....2 0583 0316
4. Maria Leticia Coronado Lago.....5 0229 0918  
CC. Maria Leticia Coronado Lagos
5. Katia María Rodríguez Solís.....2 0484 0378
6. Ronald Gerardo Varela Solano.....2 0498 0569
7. María Isabel Artavia Herrera.....2 0477 0540
8. Noily Gerarda Quiros Rojas.....2 0492 0849  
Cc. Noilyn Quiros Rojas

### **Proyecto Vivienda La Esperanza**

1. Yesenia Llanez Pérez.....Cédula...155822689800
2. Sonia Martina Rojas Gómez.....2 0518 0080
3. Karina Serrano Rodríguez.....2 0675 0225
4. Grace de Los Ángeles López Villegas.....6 0269 0724
5. Danelia Acuna Suarez.....155800834432
6. Angélica María Durán Valverde.....2 0760 0334
7. Andrea Estefania Artavia Herrera.....2 0653 0013
8. María Adolia Fernández Vázquez.....2 0583 0917  
CC. Maria Elena Fernandez Vasquez
9. Gerardo Adolfo Marín Quirós.....2 0497 0451
10. Leidy Patricia Rojas Arce.....2 0711 0884
11. Lilliam Cano Amador.....155818414730
12. Melisa Mojica Zuñiga.....1 1709 0513

### **Votación unánime. ACUEDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

2. Con base en los oficios MSC-SC-2068-2017 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal y UV-154-2017 emitido por el señor Marlon Rodríguez Campos, jefe de la Unidad de Vivienda de COOCIQUE R.L. En el que se indica que hubo una confusión referente a charlas informativas sobre el trámite del bono de vivienda y la posibilidad de otorgar capacitación relativo a la ejecución de proyectos de interés social, se determina, solicitar una reunión al señor Rodríguez Campos, a fin de brindar capacitación sobre los tramites de bono de vivienda, a la Comisión Municipal de Asuntos Sociales y a los funcionarios municipales que consideren necesario y deseen participar.

### **Votación unánime. ACUEDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

### **ARTÍCULO No. 14. Informe Comisión Municipal de Asuntos Ambientales.**

Se recibe informe CMA-10-2017, emitido por los Regidores Allan Solís Sauma, Rosario Saborío Cruz y Luis Ramón Carranza, el cual se detalla a continuación:

**Fecha: Lunes 11 de Setiembre 2017**

**Asistentes:** Allan A. Solís Sauma, Rosario Saborío Cruz, Luis Ramón Carranza Cascante

**Asesores:** Carlos Andrey Salas

**Ausente sin justificación:** No

**Ausente con justificación:** No

**Inicia la reunión:** 9:00 a.m.

1. Se recibe oficio MSC-SC-1901-2017 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual, con base en el oficio MSC-SC-1674-2017 referente a correo electrónico emitido por la empresa Biotratar Tecnología de Aguas quienes manifiestan su interés de presentar un sistema de tratamiento para el manejo de aguas residuales, se determina, solicitar a los funcionarios de la empresa Biotratar, que se presenten a reunión con la Comisión de Asuntos Ambientales en conjunto con la Comisión de Asuntos Sociales y representantes del Departamento de Gestión Ambiental, para una exposición de su propuesta. La misma sería el día lunes 11 de setiembre a las 9 am. **Recomendación: Dar por recibido y tomar nota.**
2. Se recibe oficio MSC-SC-1943-2017 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual acuerda trasladar a esta comisión, así como a la Comisión de Asuntos Sociales, a fin de que en conjunto analicen el tema y brinden una recomendación al Concejo, correo electrónico emitido por la Fundación Déjame Vivir en Paz, mediante el cual solicita al Concejo Municipal el siguiente acuerdo:
  - a. La Comisión Nacional de Emergencias, al Ministerio de Salud, al Instituto Costarricense de Turismo, a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo realizar un estudio en las zonas de protección ubicadas en San Carlos en las cercanías con Nicaragua, dentro y fuera de la zona marítima terrestre que indiquen cuales son los lugares aptos para construir, mantener viviendas. actividades humanas y de pasto que no atenten contra la seguridad de los seres humanos, los animales y contaminen el medio ambiente principalmente el recurso hídrico.
  - b. Al Vice Ministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedades, a la Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados, al Ministerio de Salud y a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental realizar un estudio. Que indique el grado de contaminación provocado actualmente en estas zonas en el recurso hídrico, los manglares, los mares y las costas y si se ha afectado por esto el río San Juan y el lago de Cocibolca.
  - c. Al Ministerio Público y al Tribunal Ambiental Administrativo copia de los expedientes donde se encuentra procesos legales por la violación a la zona de protección ambiental en el territorio de San Carlos.
  - d. Al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y al Consejo Nacional de Áreas de Conservación estudiar la posibilidad de indemnizar a los (as) habitantes que se encuentran en las áreas de protección de San Carlos.
  - e. Copia a la Procuraduría General de la República sobre sus pronunciamientos respecto a la protección de la zona marítima terrestre y áreas de protección en las cercanías de Nicaragua en lo que respecta la construcción y actividades humanas en la misma.
  - f. Al Museo Nacional de Costa Rica que realice un estudio que permita determinar en qué zonas protegidas y en la zona marítima terrestre en San Carlos se puede construir sin impactar arqueológicamente la zona.

**Recomendación: En virtud de que la política gubernamental concerniente al**

**corredor fronterizo norte está sujeta a un Plan de Manejo que se encuentra elaborando el Sistema Nacional de Áreas De Conservación (SINAC), se recomienda a este Concejo, de previo a tomar una decisión a la solicitud planteada por la Fundación Déjame Vivir en Paz, solicitar al SINAC información sobre el estado en que se encuentra el Plan de Manejo del Corredor Fronterizo Norte y realizar una evaluación con funcionarios del SINAC, con respecto a lo propuesto por la Fundación Déjame Vivir en Paz. Asimismo, informar a dicha fundación sobre el trámite mencionado.**

3. Los funcionarios de la empresa Biotratar Tecnología de Aguas no pudieron presentarse a la reunión con esta comisión por problemas de transporte de último momento, haciendo la notificación correspondiente. **Recomendación: No hay.**

**Finaliza la reunión al ser las 10:00 a.m.**

El Regidor Evaristo Arce Hernández, indica que la recomendación está bien, se refiere brevemente al señor Alberto Cabezas Villalobos quien es el que hace la solicitud y es fundador de la Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz, señala que lo que le preocupa es el trasfondo de lo que está pidiendo el señor Cabezas Villalobos, porque él se declara costarricense diverso sandinista, le preocupa que intereses sandinistas son los que están pidiendo esa serie de restricciones sobre lo que tiene que ver con la Milla Fronteriza, el señor Arce Hernández solicita que conste en actas que le preocupa que el Frente Sandinista con sus intereses de molestar a Costa Rica esté usando a mismos costarricenses infiltrados que se declaran costarricenses diversos sandinistas.

El Presidente Municipal Allan Solís, indica que ese tema en la Comisión de Asuntos Ambientales lo vieron con mucha cautela y consideraron obviamente según la recomendación que sea el SINAC que es el ente rector que más bien analice el caso y brinde al Concejo Municipal un informe de cómo va el plan de manejo que ellos están planteando para el corredor fronterizo y no ir a meter a este Municipio en dar un aval a un tema en el cual se están solicitando muchas cosas e incluso indemnizaciones a pobladores sin tener ningún conocimiento de causa y totalmente ajeno a las instituciones que legislan sobre ese tema.

#### **SE ACUERDA:**

Con base en el oficio MSC-SC-1943-2017 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal, referente a correo electrónico emitido por la Fundación Déjame Vivir en Paz, mediante el cual solicita al Concejo Municipal el siguiente acuerdo:

- a. La Comisión Nacional de Emergencias, al Ministerio de Salud, al Instituto Costarricense de Turismo, a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo realizar un estudio en las zonas de protección ubicadas en San Carlos en las cercanías con Nicaragua, dentro y fuera de la zona marítima terrestre que indiquen cuales son los lugares aptos para construir, mantener viviendas. actividades humanas y de pasto que no atenten contra la seguridad de los seres humanos, los animales y contaminen el medio ambiente principalmente el recurso hídrico.
- b. Al Vice Ministerio de Aguas, Mares, Costas y Humedades, a la Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados, al Ministerio de Salud y a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental realizar un estudio. Que indique el grado de contaminación provocado actualmente en estas zonas en el

recurso hídrico, los manglares, los mares y las costas y si se ha afectado por esto el río San Juan y el lago de Cocibolca.

- c. Al Ministerio Público y al Tribunal Ambiental Administrativo copia de los expedientes donde se encuentra procesos legales por la violación a la zona de protección ambiental en el territorio de San Carlos.
- d. Al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y al Consejo Nacional de Áreas de Conservación estudiar la posibilidad de indemnizar a los (as) habitantes que se encuentran en las áreas de protección de San Carlos.
- e. Copia a la Procuraduría General de la República sobre sus pronunciamientos respecto a la protección de la zona marítima terrestre y áreas de protección en las cercanías de Nicaragua en lo que respecta la construcción y actividades humanas en la misma.
- f. Al Museo Nacional de Costa Rica que realice un estudio que permita determinar en qué zonas protegidas y en la zona marítima terrestre en San Carlos se puede construir sin impactar arqueológicamente la zona.

Por lo anterior en virtud de que la Política Gubernamental concerniente al corredor fronterizo norte está sujeta a un Plan de Manejo que se encuentra elaborando el Sistema Nacional de Áreas De Conservación (SINAC), se determina, previo a tomar una decisión a la solicitud planteada por la Fundación Déjame Vivir en Paz, solicitar al SINAC información sobre el estado en que se encuentra el Plan de Manejo del Corredor Fronterizo Norte y realizar una evaluación con funcionarios del SINAC, con respecto a lo propuesto por la Fundación Déjame Vivir en Paz. Asimismo, informar a dicha fundación sobre el trámite mencionado.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

**ARTÍCULO No. 15. Informe Comisión del Regidor Kenneth González Quirós.**

Se recibe informe emitido por el Regidor Kenneth González Quirós, el cual se detalla a continuación:

Señores

Concejo Municipal de San Carlos.

Muy estimados amigos:

Por este medio les informe asunto de comisión que el día lunes 04 de setiembre del año en curso en horas de la mañana y tarde me reuní en el Sahino de Pital y en Pital centro con personas afectadas por el decreto del Refugio Mixto Maquenque de quien obtuve videos dando declaraciones al respecto, misma que servirán para el programa Sin Rodeos de Extra Tv de la periodista Isabel Espinoza en el cual este servidor sirvió de interlocutor para que se realizara.

Hora de inicio: 1:00 p.m.

Hora de finalización: 5:00 p.m.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el presente informe. –

**ARTÍCULO No. 16. Informe Comisión del Síndico Javier Campos Campos.**

Se recibe informe emitido por el señor Javier Campos Campos, Síndico del Distrito de La Tigra, el cual se detalla a continuación:

Informe de nombramiento en comisión

De Javier Campos Campos

El día lunes 21 de agosto del 2017

La reunión con ingenieros a cargo de la construcción del centro para el adulto mayor en La Tigra, dio inicio al ser las 2pm con presencia de la asociación de desarrollo terminando al ser las 5:15 p.m.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el presente informe. –

**Nota:** Al ser las 16:46 horas el Regidor Nelson Ugalde Rojas, pasa a ocupar su respectiva curul.-

**ARTÍCULO No. 17. Informe Comisión de la Síndica Anadis Huertas Méndez.**

Se recibe informe emitido por la señora Anadis Huertas Méndez, el cual se detalla a continuación:

Informe de comisión de Anais Huertas Mendez, sindica del distrito de La Fortuna

La sindica del distrito de La Fortuna brinda el siguiente informe con respecto a la reunión la cual se llevó a cabo el día jueves 07 de setiembre con representantes de las asociaciones de desarrollo de las comunidades de La Fortuna, Zonafluca, El Tanque, Tres Esquinas, y Los Ángeles de La Fortuna, comerciantes y vecinos del distrito.

La reunión inició a las 3:00 p.m. y terminó a las 5:30 p.m.

En dicha reunión estaban presentes miembros el director del CONAVI, don Antonio Araya de la Asociación de Desarrollo de La Fortuna, Zonafluca, vecinos de Los Ángeles y el Tanque, Tres Esquinas, comerciantes y vecinos del distrito de La Fortuna.

En dichas reuniones se escucharon una amplia exposición de los procesos realizados para el cierre y colocación del nuevo puente de parte de Don Antonio Araya. Los vecinos los cuales expresaron su malestar ya que hace más de 10 días se cerró el paso del puente sobre el río Fortuna y no se visualiza una pronta solución. El director fue muy amplio en el tema y prometió colocar un puente Bailey a partir del martes 12 de setiembre encima del otro puente es una opción provisional mientras se coloca el puente nuevo. Para esto pide la comprensión ya que el puente estaría por lo menos de ocho a quince días para volver abrir el paso a partir del cierre y que han hecho lo humanamente posible para poder conseguirlo

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el presente informe. –

**ARTÍCULO No. 18. Informe Comisión de la Síndica Anadis Huertas Méndez.**

Se recibe informe emitido por la señora Anadis Huertas Méndez, el cual se detalla a continuación:

Informe de comisión de Anais Huertas Mendez sindica del distrito de La Fortuna

La sindica del distrito de La Fortuna brinda el siguiente informe con respecto a la reunión la cual se llevó a cabo el día 04 de setiembre con representantes de las comunidades de Zonafluca, El Tanque y Los Ángeles de La Fortuna.

La reunión inició a las 3:00 p.m. y terminó a las 5:30 p.m.

En dicha reunión estaban presentes miembros de la Asociación de Desarrollo Integral de Zonafluca, vecinos de Los Ángeles y el Tanque de La Fortuna.

En dichas reuniones se escucharon las quejas de los vecinos los cuales expresaron su malestar ya que hace más de 10 días se cerró el paso del puente sobre el río Fortuna y no se visualiza una pronta solución. Algunos vecinos tomaron la decisión bajo su propio riesgo abrieron el puente y le colocaron unos perlin para restringir el paso de vehículos pesados. Fui clara en apoyar el movimiento, pero no la apertura porque yo no tengo criterios profesionales del tema. Solo les coordine con el jerarca del CONAVI para gestionar una reunión de acuerdo a su agenda a la brevedad posible para que nos aclare y nos den una pronta solución al problema.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el presente informe. --

**AL SER LAS 16:51 HORAS EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. --**

**Allan Adolfo Solís Sauma  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Ana Patricia Solís Rojas  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

